

SUMARIO.

rial.
 do pronunciamiento del pueblo
 Guayaquil.
 lancia del Jefe Supremo de la Re-
 ca, á su llegada á Guayaquil.
 eto del Jefe Supremo asumiendo
 elicio del Poder Ejecutivo y decla-
 o vigente la Constitución de 1878.
 eto en que se nombra el Gabinete
 la Administración Pública.
 eto aboluyendo los tratamientos de
 lentísimo y Usala.
 eto sobre organización del Ejér-
 cito sobre organización del Poder
 dal.
 eto que declara vigente la Ley de
 enda de 1892 y las de Presupuesto
 cillas de 1894.
 eto que faculta para el uso de
 ces móviles en los papeles de
 ma.
 lancia del Gobierno.

nistración que acaba de inaugu-
rarse.

En el estadio de la Prensa,
«El Registro Oficial» ocupará el
puesto que le corresponde como
fiel intérprete de los propósitos
y tendencias del nuevo Gobier-
no.



ción, penetrada de
los deberes, ni provo-
polémicas, porque
de sus obligaciones
dejar la opinión pú-

«El Registro Oficial» se limi-
publicar los docu-
mentos y a exponer el pensamien-
to del Gobierno, cuando sea ne-
cesario.

Registro Oficial

PRONUNCIAMIENTO.

En la ciudad de Guayaquil, y á cin-
co de Junio de mil ochocientos nove-
ta y cinco, congregado el pueblo en
Comicio Público, para deliberar acer-
ca de la situación actual,

Considerando:

1º Que es necesario organizar un
Gobierno que sea el fiel intérprete
del sentimiento general, claro y
expresado por los Patriotas, que en
la Prensa y en los campos de batalla,

REGISTRO OFICIAL.

Guayaquil, Julio 1.º de 1895.

1



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Viernes 19 de Noviembre del 2010 -- N° 324

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA		MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
ACUERDOS:		187 Modificanse las tarifas de ingreso a las áreas del Patrimonio de Áreas Protegidas del Estado (PANE)	5
SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:		MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE:	
490 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la doctora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio	2	147-2010 Nómbrase a la ingeniera Paula Verónica Sánchez Vásquez, Asesor 5 de la Subsecretaría de Control de Gestión Sectorial ...	6
491 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la economista Katuska King Mantilla, Ministra Coordinadora de la Política Económica	3	148-2010 Nómbrase al doctor Miguel Ángel Loja Llanos, Subsecretario Jurídico	6
492 Legalízase la comisión de servicios en el exterior a la doctora Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante	3	MINISTERIO DE GOBIERNO:	
493 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor José Ricardo Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos	4	1592 Ordénase la inscripción del Estatuto de la Iglesia Evangélica de Atacames, Cristo Rompe las Cadenas, con domicilio en el cantón Atacames, provincia de Esmeraldas	7
494 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al ingeniero Jorge Glas Espinel, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos	4	1593 Ordénase la inscripción del Estatuto de la Iglesia Bíblica Bautista de Portoviejo, con domicilio en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí	7
		MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:	
		- Acuerdo de Cooperación Técnica entre la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos del Ecuador y el Programa Mundial de Alimentos	8

	Págs.		Págs.
		MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:	
		SBS-INJ-2010-652 Arquitecto Wilmer Oswaldo Figueroa Pacheco	20
00214	10	Declárase licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior al doctor Carlos Santiago Garcés Burbano, Asesor Ministerial	20
		CONVOCATORIA:	
		CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:	
PLE-CNE-1-5-11-2010	11	Convócase a la ciudadanas y ciudadanos aptos para sufragar, registrados en la parroquia San José del cantón Santa Clara, provincia de Pastaza, para contestar la pregunta: ¿Está usted de acuerdo en revocar el mandato de la señora Eustralia Morales, Presidenta de la Junta Parroquial de San José del cantón Santa Clara?	21
		RESOLUCIONES:	
		MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
350	12	Suspéndese el ejercicio de la Regencia Forestal al ingeniero Edwin Carloman Castro Palma por el lapso de 180 días	21
		CONSEJO CONSULTIVO DE LA POLÍTICA MIGRATORIA:	
0003	15	Apruébanse y suspéndense las solicitudes de admisión al país de varios ciudadanos ..	28
		CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:	
093/2010	16	Acéptase la solicitud formulada por la Asociación de Representantes de Líneas Aéreas en el Ecuador, ARLAE para prorrogar el plazo establecido en la Disposición Transitoria de la Resolución N° 066/2010 de 21 de julio del 2010	35
		COMISIÓN DE TRANSICIÓN HACIA EL CONSEJO DE IGUALDAD DE GÉNERO:	
214-1-PLENO-CTCI-2010	17	Expídese el Reglamento para el funcionamiento del Pleno de la Comisión de Transición	39
		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
		Calificanse a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:	
SBS-INJ-2010-645	19	Ingeniero civil Manuel Patricio Muñoz Terán	
		ORDENANZAS METROPOLITANAS:	
0324		Concejo Metropolitano de Quito: Que expide la Ordenanza Especial del Proyecto Urbano - Arquitectónico denominado "Turubamba de Monjas"	21
0325		Concejo Metropolitano de Quito: Que expide la Ordenanza Especial del Proyecto Urbano - Arquitectónico denominado "El Girón de Chillogallo"	28
		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
		- Gobierno Municipal del Cantón Morona: Para el transporte de materiales de construcción; escombros y desechos de construcción en general	35
		- Cantón Saraguro: De creación de la Empresa Municipal de Comunicación e Información de Saraguro, EMCISA	39

No. 490

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 7452 del 25 de octubre del 2010 a favor de la doctora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio, para su desplazamiento a México-México del 4 al 6 de noviembre próximo, a fin de asistir a una "Consulta Preparatoria - Pre COP-" a nivel ministerial, hacia la celebración de la XVI Conferencia de los Estados Parte de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático -CMNUCC- y VI Reunión del Protocolo de Kyoto; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en

el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en México DF-México del 4 al 6 de noviembre del 2010, a la doctora María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio, para que asista a las reuniones Pre COP a nivel ministerial, hacia la celebración de la XVI Conferencia de los Estados Parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático -CMNUCC- y VI Reunión del Protocolo de Kyoto.

Artículo Segundo.- Los gastos relativos a pasajes, subsistencias y viáticos, serán cubiertos por el Ministerio de Coordinación de Patrimonio.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de octubre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 491

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 7480 del 26 de octubre del 2010 a favor de la economista Katiuska King Mantilla, Ministra Coordinadora de la Política Económica, para su desplazamiento a Hamburgo-Alemania, del 3 al 6 de noviembre próximo, a fin de atender la invitación de la Embajada del Ecuador en Alemania, para participar como panelista en el Seminario "Día de la Economía del Ecuador"; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la economista Katiuska King Mantilla, Ministra Coordinadora de la Política Económica, para que participe en calidad de panelista en el Seminario: "Día de la Economía del Ecuador", que tendrá lugar en la ciudad de Hamburgo-Alemania, del 3 al 6 de noviembre del 2010.

Artículo Segundo.- El egreso que demande este desplazamiento se cubrirá con recursos del Estado.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de octubre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 492

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 7287 del 27 de octubre del 2010 a favor de la doctora Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante, para su desplazamiento a Lima-Perú del 18 al 20 del mes presente, a fin de atender la invitación del señor Secretario General del Parlamento Andino, a participar en las Sesiones Reglamentarias del mes de octubre, en el marco del XXXVII Período Ordinario del Parlamento Andino donde se tratará el tema de las migraciones; y,

EN ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero de 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No.257 del 25 de abril de 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar la comisión de servicios de la doctora Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante, en Lima-Perú, del 18 al 20 de octubre del 2010, quien asistió a las sesiones reglamentarias del mes de octubre, en el marco del XXXVII Período Ordinario del Parlamento Andino donde se tratará el tema de las migraciones.

Artículo Segundo.- Los gastos de viaje correspondientes a alojamiento, alimentación, manutención y transporte, fueron cubiertos del presupuesto de la Secretaría Nacional del Migrante.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de octubre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 493

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 7417 del 27 de octubre del 2010 a favor del doctor José Ricardo Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, para su desplazamiento a Washington-Estados Unidos del 28 al 30 del mes presente, a fin de asistir a la convocatoria realizada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos al 140 período ordinario de sesiones;

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al doctor José Ricardo Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, quien asistirá al 140 período ordinario de sesiones, convocado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a efectuarse en la ciudad de Washington-Estados Unidos, del 28 al 30 de octubre del 2010.

Artículo Segundo.- Los gastos relacionados con este desplazamiento se cubrirán en su totalidad del presupuesto del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de octubre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 494

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 7493 del 28 de octubre del 2010 a favor del ingeniero Jorge Glas Espinel, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos del 3 al 7 de noviembre próximo, a fin de que participe como panelista en el Seminario "Día de la Economía del Ecuador", a llevarse a cabo en la ciudad de Hamburgo-Alemania; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en la ciudad de Hamburgo-Alemania del 3 al 7 de noviembre del 2010, al ingeniero Jorge Glas Espinel, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, quien participará como panelista en el Seminario "Día de la Economía del Ecuador".

Artículo Segundo.- Los gastos relacionados con este desplazamiento, serán cubiertos del presupuesto del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de octubre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 187

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 227 de la Constitución de la República, la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 3399, publicado en el Registro Oficial N° 725 del 16 de diciembre del 2002, se expidió el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente; y, en su artículo 3, establece que los valores correspondientes a las tasas serán modificados y expedidos mediante acuerdo ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 3516, publicado en el Registro Oficial Suplemento 2 de 31 de marzo del 2003, se publicó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, el Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, en su Art. 189, reformado, mediante Decreto Ejecutivo N° 475 de fecha 16 de septiembre del 2010, establece que “Todo visitante que ingrese a las unidades del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, está obligado a pagar un derecho de ingreso que será igual para nacionales como para extranjeros. Únicamente están exentos de dicho pago los menores de 16 años de edad, las personas que al momento del ingreso presenten su carné otorgado por el CONADIS, así como las personas de la tercera edad”;

Que, el Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, en su Art. 190 señala “Facúltase al Ministerio del Ambiente, para que mediante Acuerdo Ministerial, fije anualmente las tasas de ingreso de visitantes y utilización de servicios a los parques nacionales y áreas naturales”;

Que, la Directora Nacional de Biodiversidad, mediante memorando N° MAE-DNB-2010-1187 de fecha 14 de octubre del 2010, presenta la propuesta e informe técnico para la emisión de un nuevo sistema tarifario unificado para el ingreso de visitantes a las áreas protegidas del PANE, continental; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Modificar los valores estipulados en el Ordinal VII, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, las tarifas de ingreso a las áreas del Patrimonio de Áreas Protegidas del Estado (PANE), de la siguiente manera:

Áreas protegidas	Tarifa unificada USD
Parque Nacional Machalilla: a) Área Continental b) Isla de La Plata más área continental	5,00 10,00
Parque Nacional Yasuní Reserva Faunística Cuyabeno Reserva Biológica Limoncocha	10,00
Parque Nacional Cajas Parque Nacional Cayambe Coca Parque Nacional Cotopaxi Parque Nacional Llanganates Parque Nacional Podocarpus Parque Nacional Sangay Parque Nacional Sumaco Napo Galeras Reserva Ecológica Antisana Reserva Ecológica El Ángel Reserva Ecológica Los Ilinizas Reserva Ecológica Mache Chindul Reserva Ecológica Manglares Churute Reserva Geobotánica Pululahua Reserva de Producción de Fauna Chimborazo Refugio de Vida Silvestre Pasochoa Refugio de Vida Silvestre Pachoche Área Nacional de Recreación El Boliche	5,00
Reserva Ecológica Cotacachi Cayapas	2,00

Art. 2.- Los habitantes de las comunidades que se encuentren dentro y/o en la zona de influencia del área protegida, siempre y cuando demuestren tal condición, quedan exentas de las tarifas de ingreso, así como los menores de 16 años, las personas que al momento del ingreso presente su carnet otorgado por el CONADIS, y las personas de la tercera edad.

Art. 3.- Encárguese de su ejecución a la Subsecretaría de Patrimonio Natural, a través de la Dirección Nacional de Biodiversidad, quien además de forma anual, bajo el correspondiente criterio técnico, tendrá la obligación de realizar una revisión de las tarifas de ingreso a los visitantes en las áreas protegidas.

Art. 4.- Déjese sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 011, publicado en el Registro Oficial N° 215 del 22 de febrero del 2006, en la parte correspondiente a la tarifa de ingreso al Refugio de Vida Silvestre Pasochoa.

Disposición Transitoria Única.- Hasta que el Ministerio de Finanzas, emita y entregue las especies valoradas, la Subsecretaría Administrativa Financiera dispondrá el cobro mediante recibos provisionales, impresos, numerados y con los valores respectivos, los mismos que serán retirados de circulación una vez recibidas las especies valoradas definitivas.

El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, a 20 de octubre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 147-2010

Dr. Miguel Calahorrano Camino
MINISTRO DE ELECTRICIDAD
Y ENERGÍA RENOVABLE

Considerando:

Que, el artículo 229, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador señala que los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley garantiza los derechos y establece las obligaciones de los servidores para todo el sector público y regula el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores;

Que, de conformidad con el artículo 93 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; y, artículos 11, literal d), de su reglamento, se puede expedir nombramientos de libre nombramiento y remoción a favor de los servidores, que tienen a su cargo la dirección política, estratégica y administrativa de las instituciones del Estado, determinadas en el literal b) del artículo 93 (*actual 92*) y 94 (*actual 93*) de la LOSCCA;

Que, conforme se dispone en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 231 del 28 de enero del 2010, se nombra al Dr. Miguel Calahorrano Camino, Ministro de Electricidad y Energía Renovable;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 044 de 9 de octubre del 2008, se reforma el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, por el cual el Ministro está a cargo del proceso gobernante, teniendo como atribuciones y responsabilidades, la dirección y administración del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Nombrar a la ingeniera Paula Verónica Sánchez Vásquez, para que ocupe el puesto de Asesor 5 de la Subsecretaría de Control de Gestión Sectorial.

Art. 2.- De la legalización y ejecución de la presente resolución encárguese a la Dirección de Gestión de Recursos Humanos, la misma que entrará en vigencia a partir del 2 de agosto del 2010.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de julio del 2010.

f.) Dr. Miguel Calahorrano Camino, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.- Es fiel copia del original.- Fecha: 21 de septiembre del 2010.- f.) Ilegible.

N° 148-2010

Dr. Miguel Calahorrano Camino
MINISTRO DE ELECTRICIDAD
Y ENERGÍA RENOVABLE

Considerando:

Que, el artículo 229, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador señala que los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley garantiza los derechos y establece las obligaciones de los servidores para todo el sector público y regula el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores;

Que, de conformidad con el artículo 93 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; y, artículos 11, literal d), de su reglamento, se puede expedir nombramientos de libre nombramiento y remoción a favor de los servidores, que tienen a su cargo la dirección política, estratégica y administrativa de las instituciones del Estado, determinadas en el literal b) del artículo 93 (*actual 92*) y 94 (*actual 93*) de la LOSCCA;

Que, conforme se dispone en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 231 del 28 de enero del 2010, se nombra al Dr. Miguel Calahorrano Camino, Ministro de Electricidad y Energía Renovable;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 044 de 9 de octubre del 2008, se reforma el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, por el cual el Ministro está a cargo del Proceso Gobernante, teniendo como atribuciones y responsabilidades, la dirección y administración del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Nombrar al doctor Miguel Ángel Loja Llanos, para que ocupe el puesto de Subsecretario Jurídico.

Art. 2.- De la legalización y ejecución de la presente resolución encárguese a la Dirección de Gestión de Recursos Humanos, la misma que entrará en vigencia a partir del 5 de agosto del 2010.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de agosto del 2010.

f.) Dr. Miguel Calahorrano Camino, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.- Es fiel copia del original.- Fecha: 21 de septiembre del 2010.- f.) Ilegible.

N° 1592

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICÍA Y CULTOS**

**Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada IGLESIA EVANGÉLICA DE ATACAMES, CRISTO ROMPE LAS CADENAS;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, en su orden, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico N° 2010-1405-SJ/ptp de 30 de junio del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada IGLESIA EVANGÉLICA DE ATACAMES, CRISTO ROMPE LAS CADENAS, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 0953, de 11 de marzo del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada IGLESIA EVANGÉLICA DE ATACAMES, CRISTO ROMPE LAS CADENAS en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Atacames, provincia de Esmeraldas, domicilio de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que ocurriere alguna modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; así como los cambios del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada IGLESIA EVANGÉLICA DE ATACAMES, CRISTO ROMPE LAS CADENAS, de conformidad con el

Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también se registre el gobierno interno y los cambios que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de julio del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 12 de julio del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 1593

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICÍA Y CULTOS**

**Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada IGLESIA BÍBLICA BAUTISTA DE PORTOVIEJO;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, en su orden, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico N° 2010-1384-SJ/ptp, de 25 de junio del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad

religiosa denominada IGLESIA BÍBLICA BAUTISTA DE PORTOVIEJO, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 0953, de 11 de marzo del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada IGLESIA BÍBLICA BAUTISTA DE PORTOVIEJO en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Portoviejo, provincia de Manabí, domicilio de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que ocurriere alguna modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; así como los cambios del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada IGLESIA BÍBLICA BAUTISTA DE PORTOVIEJO, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también se registre el gobierno interno y los cambios que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de julio del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 13 de julio del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE
LA SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE
RIESGOS DEL ECUADOR Y EL PROGRAMA
MUNDIAL DE ALIMENTOS**

Conste por el presente documento, la intención de entendimiento, cooperación técnica interinstitucional, que celebran la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos del Ecuador con sede en Quito, Ecuador que en adelante se denominará SNGR, representada para estos efectos por su Secretaria Nacional, la señora doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer y el Programa Mundial de Alimentos, que en adelante se denominará PMA, representado por la Sra. Deborah Hines, en su calidad de representante en el Ecuador, carta que se suscribe estableciendo los siguientes lineamientos:

PRIMERO.- ANTECEDENTES.- Constituyen antecedentes de la presente carta los siguientes:

1. La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos (SNGR) como el órgano rector del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos en el Ecuador y contraparte en el Ecuador.
2. El PMA es la agencia de las Naciones Unidas, dedicada a la erradicación del hambre en el mundo. Su misión incluye "Salvar vidas y proteger las condiciones de vida en situaciones de emergencia" y "Prevenir el hambre severa e invertir en la preparación para desastres y medidas de mitigación", está enfocada al fortalecimiento de las capacidades nacionales en gestión del riesgo en los grupos de la población afectados por desastres naturales recurrentes. El PMA mantiene un acuerdo de cooperación con el Ministerio de Relaciones Exteriores desde el 2007 y con el Ministerio de Defensa Nacional desde el 2008. Estos convenios establecen el marco de cooperación para una respuesta eficiente y oportuna a las emergencias naturales y antrópicas.
3. En el Ecuador, el PMA lidera el Equipo Técnico Interagencial de Emergencias del Sistema de las Naciones Unidas (UNETE) para la respuesta a las emergencias.
4. El Marco de Cooperación Técnica País del Sistema de Naciones Unidas, UNDAF 2010-2014, determina de manera explícita que la cooperación entre las NNUU y el Gobierno del Ecuador tiende a: *"Al 2014, la ciudadanía y los actores/as del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgo promueven la prevención ante el riesgo, la mitigación del desastre, la respuesta humanitaria, la recuperación y el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con enfoque de género, y la ciudadanía, especialmente los grupos de atención prioritaria, dispone de mayores destrezas y herramientas para ejercer su derecho a un entorno seguro"*.

SEGUNDO: DEL OBJETO:

- Fortalecer la capacidad técnica de la SNGR en su estrategia de la preparación hacia la respuesta humanitaria en situaciones de desastres y emergencias, generadas por eventos naturales y antrópicos en el Ecuador.
- Atender de la mejor manera posible a las personas afectadas por emergencias y desastres en el Ecuador y otros países latinoamericanos, colaborar en la atención en emergencias a nivel nacional e internacional.
- Las Partes reconocen que, de conformidad con los compromisos del PMA relativos a la mujer y a la igualdad de género, La SNGR, siempre que sea posible y según la pertinencia, velará por que los alimentos se entreguen directamente a las mujeres y por que estas asuman una función directiva en la gestión de la distribución de los alimentos. Este compromiso asumido por las Partes respecto de las mujeres y la igualdad de género será una prioridad mientras esté vigente el presente Acuerdo. Las Partes reconocerán sus respectivas funciones ante la opinión pública, cuando proceda.

TERCERO: DE LOS ACUERDOS Y ÁREAS.- Las partes dentro de sus fines y objetivos institucionales expresan su deseo de cooperar, asistirse y complementarse en acciones conjuntas, de acuerdo con lo que se convenga en cada oportunidad, en especial, en las siguientes áreas:

1. Apoyo en la implementación de un sistema logístico nacional altamente eficiente para una actuación inmediata.
2. Optimización de la capacidad operativa del Centro Logístico de Asistencia Humanitaria - CELAH, su Sala de Situación y el Centro de Capacitación.
3. Planificación y diseño de proyectos conjuntos teniendo en cuenta las prioridades de grupos vulnerables, dados en el plan nacional del buen vivir y promover la participación activa de los beneficiarios, en todas las actividades que se programen en el desarrollo de proyectos.
4. Fortalecimiento de la colaboración técnica interinstitucional entre el SNGR y las Agencias del Sistema de la Naciones Unidas, especialmente en actividades de información, comunicación, evaluación, monitoreo y seguimiento. Esto incluye la creación de la Red Humanitaria de cooperación internacional, estableciendo mecanismos de coordinación y cooperación.
5. Cooperación para que los alimentos y los bienes no alimentarios destinados a emergencias nacionales e internacionales, lleguen con la debida oportunidad a los destinos que correspondan y a las personas más afectadas.
6. Capacitación y acompañamiento en la respuesta y en temas relacionados a la gestión integral para la reducción del riesgo.

7. Eventualmente en las emergencias internacionales, colaborar en la atención inmediata luego de producido un desastre en algún país de Latinoamérica y el Caribe, resaltando la actuación solidaria del Gobierno de Ecuador con los países de la región.
8. El PMA realizará o promoverá el llamamiento a los donantes nacionales e internacionales y el sector privado para el levantamiento de fondos, en el marco de la preparación y la respuesta a las emergencias.

CUARTO: DEL FINANCIAMIENTO.- Los gastos para la implementación de las actividades señaladas, serán financiados de conformidad con lo que se acuerde particularmente en cada actividad específica, debiendo cada entidad administrar sus fondos de acuerdo a sus respectivas normas presupuestales.

QUINTO: DE LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS.- Las partes acuerdan suscribir, de ser necesario, acuerdos específicos para concretar la ejecución de programas, trabajos, actividades, entre otros, orientadas al cumplimiento de los fines y objetivos de la presente Acuerdo.

SEXTO: DE LA INSTITUCIONALIZACIÓN.- PMA, promoverá que las actividades impulsadas por instituciones integrantes del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos ente acuerdo, sean acompañadas, facilitadas, coordinadas o integradas según sea el caso, a los programas que impulsa el SNGR como órgano rector y conductor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos del Ecuador, con la finalidad de institucionalizar y dar sostenibilidad al fortalecimiento de capacidades del país en materia de Gestión de Riesgos de Desastres, para lo cual se tendrá en cuenta el reglamento para el funcionamiento del Programa de Capacitación y Asistencia Técnica que hace parte del presente acuerdo. Dicho reglamento podrá ser revisado y ajustado en las reuniones de coordinación del Programa.

SÉPTIMO: DE LOS COORDINADORES.- Las partes, para efecto de coordinar acciones específicas, designan como sus representantes:

Por SNGR ECUADOR: Será designado por la máxima autoridad de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, y notificado a PMA, mediante documento que se adjuntará a la presente, para que sea parte íntegra del mismo.

Por PMA: Sra. Deborah Hines, representante de PMA en el Ecuador o en su defecto el Oficial a Cargo.

OCTAVO: DE LA VIGENCIA DEL ACUERDO.- El presente acuerdo es de duración indefinida y entra en vigor a partir de su suscripción. El acuerdo quedará sin efecto, treinta días después que una de las partes manifieste por escrito la decisión de darlo por terminado, sin perjuicio de la culminación de las acciones que estén en ejecución.

NOVENO: DE LA DEPENDENCIA LABORAL.- El personal interviniente para el cumplimiento de los fines y objetivos del presente acuerdo general y los establecidos por los acuerdos específicos anexos, dependerá laboralmente del organismo que los haya contratado, debiendo cada una de las partes hacerse cargo de cualquier reclamo que le corresponda derivado de la relación de

trabajo con sus dependientes, sea laboral, provisional, civil, penal, o emergentes de daños que estos puedan ocasionar a los bienes de las partes o terceros con motivo o consecuencia de su desempeño.

DÉCIMO: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Las partes podrán intercambiar publicaciones, libros e información técnica y/o científica, así como toda aquella que consideren de interés común. Los documentos y/o proyectos que se elaboren con asistencia técnica y apoyo de PMA, sean parciales o definitivos, como resultado de las tareas realizadas en el marco de la presente carta, serán de propiedad intelectual de PMA y la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos de Ecuador con reconocimiento expreso de la colaboración de PMA.

DÉCIMO PRIMERO: COMUNICACIÓN DE LAS PARTES.- Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada entre los coordinadores designados en la cláusula séptima.

DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES.- De común acuerdo las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente acuerdo mediante la suscripción de addendums en función de las cuales se coordinarán las acciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de las partes.

DÉCIMO TERCERO: NORMA SUBSIDIARIA.- En todo lo no señalado en este convenio, las partes se someten al Acuerdo del Alcance al Programa de Asistencia Alimentaria del 21 de agosto de 1969 celebrado entre el Gobierno del Ecuador y el PMA, suscrito el 2 de septiembre de 1998 y publicado en Registro Oficial No. 52 del 22 de octubre de 1998.

DÉCIMO CUARTO: CLÁUSULA DE INMUNIDAD.- Ninguna de las disposiciones del presente acuerdo se interpretará como una renuncia de parte del Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas, las propias Naciones Unidas o cualquiera de sus organismos u organizaciones a los privilegios o inmunidades de que gozan, o como una aceptación de la jurisdicción de los tribunales de cualquier país respecto de controversias que resulten del acuerdo mencionado.

Estando las partes conforme en todos los lineamientos precedentes, se suscribe este Acuerdo en Ecuador, en cuatro ejemplares originales igualmente válidos a los 15 días del mes de octubre del año dos mil diez.

f.) Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos.

f.) Deborah Hines, representante del PMA.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 26 de octubre del 2010.

f.) Gonzalo Salvador Holguín, Director de Instrumentos Internacionales.

N° 00214

Richard Espinosa Guzmán, B.A.
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, la Organización Internacional para las Migraciones, ha convocado al Ministerio de Relaciones Laborales a participar en el IV Foro Global sobre Migración y Desarrollo que tendrá lugar en la ciudad de Puerto Vallarta - México, del 8 al 11 de noviembre del 2010;

Que, es necesaria la participación del Ministerio de Relaciones Laborales, ya que el Ecuador preside conjuntamente con los países bajos de Holanda, la mesa redonda No. 1.2 Estrategias conjuntas para atender la migración irregular y participa como miembro de los equipos en las mesas:

No. 2.1 Trabajo, Salud y Educación: Estrategias para el Desarrollo Humano.

No. 2.2 Migración, Género y Familia.

No. 3.2 Evaluar el impacto y la relevancia del cambio climático en la migración y el desarrollo.

No. 3.3 ¿Cómo incluir al vínculo migración y desarrollo en los procesos consultivos regionales y en los foros internacionales?;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 del miércoles 6 de octubre del 2010, se publicó la Ley Orgánica del Servicio Público, la cual en su disposición transitoria cuarta establece que en el plazo de un año el Ministerio de Relaciones Laborales expedirá los acuerdos ministeriales que regulen lo dispuesto en esta ley para los ingresos complementarios, estos serán reconocidos en la forma prevista en las reglamentaciones vigentes en cada una de las instituciones del Estado;

Que, en base a la disposición transitoria antes referida, una vez que de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público, los viáticos corresponden a ingresos complementarios; en tanto, no se expida el reglamento para el reconocimiento y pago de los mismos, mediante acuerdo ministerial, la norma aplicable es la contenida en el Reglamento para el pago de viáticos en el exterior para servidores y servidoras de las instituciones del Estado, publicado en el Registro Oficial No. 2 del 12 de agosto del 2009;

Que, según el Reglamento para el pago de viáticos para servidores y servidoras de las instituciones del Estado, referido anteriormente, las servidoras y servidores de las instituciones, entidades y organismos del Estado, que sean declarados legalmente en licencia para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior, percibirán viáticos, subsistencias, gastos de movilización y transporte por el número de días efectivamente utilizados en la licencia;

Que, por cuanto la participación del delegado del Ministerio de Relaciones Laborales, en el IV Foro Global sobre Migración y Desarrollo que tendrá lugar en la ciudad de Puerto Vallarta - México, los días 10 y 11 de noviembre

2010, no puede considerarse como alguno de los casos contemplados en el Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y en especial aquellos enumerados en su último inciso, sino, al contrario constituye un servicio institucional de carácter especial en el exterior, a ser cumplidos por un funcionario público de libre remoción, no aplican las limitaciones contenidas en la disposición legal antes citada, reservada exclusivamente para servidoras y servidores públicos de carrera; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior al Dr. Carlos Santiago Garcés Burbano, Asesor Ministerial, quien asistirá al IV Foro Global sobre Migración y Desarrollo, que tendrá lugar en Puerto Vallarta-México, del 9 al 12 de noviembre del 2010.

Art. 2.- Los gastos generados por esta licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior del Dr. Carlos Santiago Garcés Burbano, Asesor Ministerial, serán financiados en su totalidad por esta Cartera de Estado.

Art. 3.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, en lo que corresponda, encárguese a la Coordinación Administrativa Financiera y a la Dirección de Relaciones Internacionales de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de noviembre del 2010.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B. A., Ministro de Relaciones Laborales.

N° PLE-CNE-1-5-11-2010

**“CONVOCATORIA
EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Considerando:

Que, el artículo 61, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho ciudadano para revocar el mandato conferido a las autoridades de elección popular;

Que, los artículos 105 y 106 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan el procedimiento y plazos a cumplirse para los procesos revocatorios del mandato;

Que, el Capítulo Cuarto de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece los requisitos y procedimientos relacionados con el ejercicio del derecho ciudadano a la Revocatoria del Mandato;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, “Código de la Democracia”, determina entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria de mandato;

Que, la Sección Quinta, del Capítulo Cuarto, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, “Código de la Democracia”, determina los requisitos y procedimientos que se debe seguir para el ejercicio del derecho ciudadano a la revocatoria del mandato;

Que, en sesión de 27 de julio del 2010, mediante resolución PLE-CNE-3-27-7-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA CONSULTAS POPULARES, INICIATIVA POPULAR NORMATIVA Y REVOCATORIA DEL MANDATO;

Que, mediante resolución PLE-CNE-19-22-10-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, cerró el Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos empadronados en la parroquia San José y aprobó el distributivo de electores de la misma parroquia;

Que, mediante resolución PLE-CNE-18-22-10-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, acogió el informe No. 397-DOP-CNE-2010 del Director de Organizaciones Políticas, en el que se determina que el peticionario cumple con el 10% de firmas requeridas para iniciar el proceso de revocatoria del mandato de de la señora EUSTRALIA MORALES, Presidenta de la Junta Parroquial de San José, del cantón Santa Clara, de la provincia de Pastaza;

Que, el inciso final del artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, “Código de la Democracia”, determina que el financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, disponiendo que el Consejo Nacional Electoral reglamente el financiamiento según la realidad de cada localidad;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-2-14-10-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, GASTO Y PUBLICIDAD DE CAMPAÑAS ELECTORALES, DE CONSULTA POPULAR, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONVOCA:

1. A las ciudadanas y ciudadanos aptos para sufragar, registrados en la parroquia San José, del cantón Santa Clara, de la provincia de Pastaza, para contestar la siguiente pregunta:

¿“ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DE LA SEÑORA EUSTRALIA MORALES, PRESIDENTA DE LA JUNTA PARROQUIAL DE SAN JOSÉ, DEL CANTÓN SANTA CLARA”?

Este proceso eleccionario tendrá lugar el día domingo 12 de diciembre del 2010, desde las 07h00 (siete de la mañana) hasta las 17h00 (cinco de la tarde), debiendo los ciudadanos concurrir con el original de su cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte, a la Junta Receptora del Voto correspondiente al recinto electoral donde consten inscritos.

2. El período de campaña electoral se iniciará el sábado 20 de noviembre y finalizará a las 24h00 del jueves 9 de diciembre del 2010.
3. Para efectos del control del gasto electoral de la campaña de revocatoria del mandato de la Presidenta de la Junta Parroquial de San José, cantón Santa Clara, y de conformidad con el artículo 13 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Gasto y Publicidad de Campañas Electorales de Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria del Mandato, se establecen los siguientes límites máximos de gasto:

Límite Máximo de Gasto Electoral, permitido para la máxima autoridad de la jurisdicción.	2.000,00
Límite Máximo de Gasto Electoral, permitido para los promotores de la revocatoria del mandato.	1.000,00
Límite Máximo de Gasto Electoral, permitido para el responsable del manejo económico del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato.	1.000,00

4. El voto es obligatorio para las ciudadanas y ciudadanos mayores de dieciocho años de edad residentes en el país y para las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo para los mayores de sesenta y cinco (65) años; los comprendidos entre los dieciséis (16) y los dieciocho (18) años de edad, los militares y policías en servicio activo, y para las personas con discapacidad.

La presente convocatoria se publicará en el Registro Oficial y se difundirá a través de la página web del Consejo Nacional Electoral, y en los medios de comunicación de mayor circulación y sintonía en la localidad.

Lic. Omar Simón Campaña, Presidente.

Econ. Carlos Cortez Castro, Vicepresidente.

Srta. Manuela Cobacango Quishpe, Consejera.

Sr. Fausto Camacho Zambrano, Consejero.

Abg. Marcia Caicedo Caicedo, Consejera.

RAZÓN: Siento por tal que la convocatoria fue aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral a los cinco días del mes de noviembre del 2010.- Lo Certifico. f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

No. 350

**Msc. Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)**

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 227 de la Constitución de la República, la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que, el artículo 120 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria en su Libro Tercero, determina que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, previsto en la ley, el Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional Tercerizado de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la gestión administrativa y la supervisión forestal, incorporando: a profesionales forestales organizados en la Regencia Forestal; a la sociedad civil organizada junto a la fuerza pública en un cuerpo público-privado de control forestal y vida silvestre; y a la iniciativa privada que por delegación del Estado preste servicios de administración y supervisión. Estos elementos, en su conjunto conformarán un sistema de control y verificación eficiente y transparente;

Que, en armonía con el artículo 122 *ibidem* que dispone que la Regencia Forestal será supervisada por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal y regulada mediante los respectivos acuerdos ministeriales que al efecto se expidan;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 038, publicado en el Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004 se expidieron las Normas del Sistema de Regencia Forestal, que constituye el mecanismo por el cual esta Cartera de Estado en calidad de Autoridad Nacional Forestal otorga a ingenieros forestales en libre ejercicio profesional la delegación para ejercer la regencia forestal;

Que, de conformidad al artículo 18 del Acuerdo Ministerial No. 038, los regentes forestales tienen la obligación de cumplir con las disposiciones de la Ley Forestal, el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, la presente norma y las normas técnicas vinculadas al manejo forestal sustentable;

Que, el artículo 19 *ibidem* establece que los regentes forestales tienen la obligación de elaborar bajo juramento los siguientes informes: preliminar, de ejecución, final y de denuncia, independientemente de que la autoridad elabore su informe, el Ministerio del Ambiente debe realizar el seguimiento a la ejecución de los planes y programas de aprovechamiento forestal a través de su funcionario forestal competente u otro funcionario delegado por este y en caso de que se constate inobservancia en la aplicación del Programa de Aprovechamiento o Corta y del régimen forestal vigente, se iniciará el proceso respectivo en cumplimiento a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y demás normas vigentes;

Que, la máxima autoridad, mediante Resolución No. 007 del 21 de agosto del 2006, le confirió al ingeniero Forestal Edwin Carloman Castro Palma la calidad de Regente Forestal;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 038, determina que cuando los directores de Distritos Regionales, Líderes Forestales o Responsables de las Oficinas Técnicas del Ministerio del Ambiente conozcan de oficio o por denuncia verbal o escrita sobre presuntas irregularidades cometidas por los regentes forestales en el cumplimiento de sus funciones, el Director Regional iniciará a través de expediente las investigaciones correspondientes de forma inmediata;

Que, el Director Provincial de Orellana, mediante memorando No. MAE-DPO-2010-0051 del 9 de febrero del 2010, remitió a esta Dirección, el proceso administrativo No. 005-2010, instaurado en contra del Ing. Edwin Castro Palma;

Que, a fojas 6 y 7 del expediente consta el informe de inspección realizado el 7 de enero del 2010 al Programa de Corta No. PAFEP 4100500699, regentado por el Ing. Edwin Castro Palma, informe suscrito por el Perito Forestal Alonzo Jaramillo, Técnico de la Oficina Técnica Coca en el cual se concluye que: "No existe una correcta ubicación del predio en el croquis presentado en el programa; los linderos no son los correctos; los árboles inspeccionados se encuentran en pie en su totalidad en tanto que con fecha 08 de diciembre del 2009 se presenta un informe final por parte del señor regente y revisado el kárdex del programa en el SAF, ya no tiene volumen";

Que, a fojas 8 y 9 del expediente consta el informe final del regente forestal Edwin Castro, al programa de Corta de Árboles de Regeneración en Cultivos, licencia de aprovechamiento forestal maderero No. 3699T5869, en los resultados generales de la inspección dice: "Después de haber realizado el recorrido por todo el área de bosque establecida para el Aprovechamiento Forestal en el Programa de Corta, para árboles de Regeneración en Cultivos, se pudo establecer que los árboles de laurel, fueron aprovechados en su totalidad con un volumen de 12,03m en pie coincidiendo con el registro de guías movilizadas y un sobrante de 0,03 metros cúbicos";

Que, a fojas 24 del expediente, consta el informe de inspección realizado el 5 de febrero del 2010 a los Programas PCAR 41005003697 y PCAR 41005003699, regentado por el Ing. Edwin Castro Palma, dando a cumplimiento a la disposición emitida por la Dirección Provincial de Orellana que en lo referente a actividades de campo dice: "Sorprendentemente todos los árboles del PAFEP 41005003699, se encuentran tumbados y aserrados muy recientemente. Procedimiento similar se realiza con el PCAR 41005003697, del cual se encuentra el árbol de Colorado Manzano recién aserrado y la madera aunque un tanto camuflada en la vegetación aun está en el sitio" (1/4), y se concluye que: "Según el recorrido realizado se puede determinar que los árboles que en la primera inspección se encuentran en pie ahora se encuentran aserrados y la madera ya no se encuentra en el lugar, lo cual hace suponer que esta madera se la movilizó sin la respectiva guía o con guía de otro programa;

Que, a fojas 26 del expediente consta un oficio del Ing. Edwin Castro en el que manifiesta: "En virtud que no me fue posible concurrir a la re-inspección señalada el 4 de febrero del 2010, dignese señalar nuevo día, fecha y hora a fin de estar presente en dicha diligencia para indicar los árboles que corresponden a los programas, pues el informe presentado por el señor Alonzo Jaramillo, claramente se desprende que jamás llegó al sitio del programa y evidentemente desconoce los árboles de este. Así mismo se refleja *en dicho informe que el Señor Jaramillo comete el delito de prevaricato al asumir y aseverar, por sí solo, movilización clandestina de madera, suponiendo hechos que ni siquiera han sido observados por él, pues insisto jamás ingreso a realizar la reinspección en el predio, convirtiendo a su informe en resolución, demostrando parcialidad y persecución en mi contra*" (...) "Consecuentemente y al no presentar el señor Jaramillo, las garantías suficientes en el presente proceso, solicito se digne designar nuevo técnico para esta verificación que actuará en la diligencia solicitada";

Que, a fojas 36 del expediente, consta la comparecencia del señor Carlos Mesías Inga, en lo pertinente dice: "Dejo constancia de que no tengo conocimiento del procedimiento de marcaje que se realizaron a mis árboles ni a los de mi hermano debido a que tanto mi persona como mi hermano Roberto Inga somos poseedores conjuntos de la finca y su contenido" (...) "Así mismo debo manifestar que fue decisión nuestra, mía y de mi hermano, vender todos los árboles al señor Gualberto Ocampo, constantes en 37 de laurel, 4 de ceibo (aserrados en el mes de diciembre del 2009) y 1 mascarey, este último no lo entregamos y lo estoy utilizando para mejorar mi vivienda";

Que, mediante memorando No. MAE-DPO-2009-0141 del 9 de febrero del 2010 el Director Provincial de Orellana, remitió a la Dirección Nacional Forestal, el proceso administrativo No. 053-2009, instaurado en contra del Ing. Edwin Castro Palma;

Que, a fojas 3 a la 6 del expediente consta el informe de inspección realizado el 30 de julio del 2009 informe de seguimiento y verificación suscrito por la Ing. Silvia Haro, del cual se concluye que: “a nivel técnico, se ha movilizó el 90% del volumen total aprobado dejando un saldo de 6,57m³ aserrados, y a nivel de campo, el programa no cumple satisfactoriamente con la evaluación en su elaboración, se verificó que los árboles No. 16 sapote, 13 guarango y 3 guarango presentan el fuste hueco por lo que no han sido aprovechados; en los ítems de diámetro y altura comercial obtienen en la evaluación el 77,78% y 72,22% respectivamente. De los árboles verificados el 77,77% han sido aprovechados” (...) “En las observaciones contenidas en el mismo informe se indica que según manifestaciones del propietario, el aprovechamiento de los árboles ha terminado, los trabajos de aserramiento han finalizado hace un mes atrás, el programa ha sido cerrado en el SAF por petición verbal del regente”;

Que, a fojas 13 del expediente consta la comparecencia del Regente Forestal Edwin Castro, en lo pertinente dice: “Dando respuesta a este proceso que se me sigue debo manifestar de que ante mano no estoy conforme con la acción tomada por el Ministerio en virtud de que el programa es técnicamente real ante todo, no estoy faltando ante la verdad es decir como se dice vulgarmente no es programa fantasma, y además no estoy conforme con la evaluación realizada por la Ing. Silvia Haro en virtud de que ella no hizo el recorrido en todos los árboles y por tanto los porcentajes resultantes en este informe pueden variar. Con respecto al levantamiento de datos sobre el censo correspondiente a este programa quiero indicar que se lo realiza a través de un ayudante, en este caso mi ayudante es el señor Alberto Guachun quien viene realizando trabajos de esta naturaleza durante un año y medio para mis clientes, es importante puntualizar que si de comprobar un error por parte de mi técnico acompañante este no lo ha realizado de ninguna mala fe y por mi parte he confiado durante todo este tiempo en el trabajo que el mencionado señor ha estado realizando para mis clientes y para mí”;

Que, del análisis del expediente la Dirección Nacional Forestal concluye que en el primer informe que presenta el perito Alonso Jaramillo de la oficina técnica del Coca a los programas en mención se informa que los árboles inspeccionados se encuentran en pie y en el segundo informe se determina que los árboles se encuentran tumbados y aserrados; en el informe final del regente forestal realizado al programa de corta No. PAFEP 41005003699 se pudo establecer que los árboles de laurel, fueron aprovechados en su totalidad, en cambio que el propietario del programa informa que no tenía conocimiento del marcaje de los árboles pero si le vendieron los árboles al señor Gualberto Ocampo, quien aparece como ejecutor de los programas en cuestión, en la misma declaración se menciona que el árbol de mascarey lo está utilizando para mejorar su vivienda, el mismo que fue aserrado en el mes de diciembre, contradiciéndose con el kárdex, ya que mediante las guías No. 262AA32BA134

y 2602112BA134 se movilizó madera de mascarey. No se desvirtúa en ninguna parte del proceso, la presunta mala utilización de guías de movilización que permitieron la movilización de madera de la especie mascarey que presumiblemente se utilizó para mejorar la vivienda mientras que en el kárdex ya se ha movilizó; así como la mala evaluación en la elaboración del programa. Es decir, la responsabilidad de cumplir con la Norma Técnica para el manejo sustentable del bosque es del regente mas no de su ayudante o de personas que colaboran con él. Una vez atribuida la responsabilidad del Regente este es el encargado a través de la prueba desvirtuar los hechos atribuidos, ya que el mismo tiene la carga de la prueba conforme lo dispone el artículo 396 de la Constitución. No se presentó el informe de ejecución así como el informe final de los programas conformes a los hechos atribuidos;

Que, en el acta de posesión y juramento para asumir las funciones de Regente Forestal consta la aceptación de sus deberes y responsabilidades para desempeñar el ejercicio con apego a la ley y demás normas técnicas relacionadas con el Manejo Forestal Sustentable y demás instrumentos relacionados con el régimen forestal;

Que, mediante memorando No. MAE-SPN-2010-0348 de fecha 27 de julio del 2010, el Subsecretario de Patrimonio Natural (E) emitió el informe de los expedientes administrativos iniciados por el Director Provincial de Orellana, en contra del ingeniero Edwin Carloman Castro Palma, en el cual, recomienda a la señora Ministra del Ambiente la suspensión del ejercicio de la regencia forestal por el lapso de 180 días;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2010-1171 de 29 de julio del 2010, el Director Nacional Forestal en referencia a los memorandos No. MAE-SPN-2010-348, 349, 350 y 353 de fechas 27, 28 y 29 de julio respectivamente, expresa lo siguiente: “se emitieron las recomendaciones en cada expediente levantado por las Direcciones Provinciales en contra de los Regentes Forestales que han actuado al margen de la Normativa Forestal. Cabe señalar, puntualizar y aclarar que dichas recomendaciones las elaboró esta Dirección, posterior a ello se reasignó a través del Quipux y se puso en conocimiento de la Subsecretaria para que esta a su vez remita dichas recomendaciones a la máxima autoridad para que en resolución tome la decisión final. No obstante esto no incurre en violación a las NORMAS DEL SISTEMA DE REGENCIA FORESTAL en tanto como se menciona anteriormente esta Dirección elaboró el análisis, la recomendación y puso en conocimiento a la Subsecretaria por el nivel Directivo de la Estructura Orgánica del Ministerio del Ambiente”;

Que, las referidas evidencias constituyen irregularidades y violaciones a las responsabilidades establecidas en los artículos 18 y 19 del Acuerdo Ministerial No. 038 sobre las Normas del Sistema de Regencia Forestal, publicado en el Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004; y demás normativa vigente aplicable al caso, y al determinarse las infracciones imputadas en los dos expedientes esta Dirección recomienda la revocatoria al ejercicio de la regencia forestal; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1. Suspender el ejercicio de la Regencia Forestal al ingeniero Edwin Carloman Castro Palma por el lapso de 180 días, a partir de la suscripción de la presente resolución.

Art. 2. Encárguese del cumplimiento de esta resolución a la Dirección Nacional Forestal y a la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente. La presente resolución deberá notificarse al ingeniero Edwin Carloman Castro Palma.

Art. 3. Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 31 de agosto del 2010.

f.) Msc. Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

N° 0003

**CONSEJO CONSULTIVO DE POLÍTICA
MIGRATORIA**

Considerando:

Que, el Art. 40 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas el derecho a migrar y facilitará la reunificación familiar;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 67 reconoce y protege a la familia en sus diversos tipos, como célula fundamental de la sociedad y garantiza las condiciones que favorecen íntegramente la consecución de sus fines. Esta se constituirá por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos, obligaciones y capacidad legal;

Que, la Codificación de la Ley de Migración en su Art. 16 establece que los extranjeros excluidos por el numeral I del artículo 9 de la Ley de Migración, solo podrán ser admitidos en el país, previa resolución expresa del Consejo Consultivo de Política Migratoria, transmitida por el departamento Consular a los funcionarios del Servicio Exterior ecuatoriano y al Servicio de Migración de la Policía Nacional;

Que, los ciudadanos: KWON SEHYUN, YANG WOOKEUN, RODRIGO ANTONIO PALACIOS CARDONA, NIKLAS SOREN DAH LBERG, CÉSAR JAVIER GIRÓN ARTEAGA, GERMÁN GODOY MERINO, MAURICIO LÓPEZ VALENCIA, ALEJANDRA MARÍA OCAMPO MORALES, MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ QUINTERO, DIOSDADO MÉNDEZ DELIZ, MARLENY ERAZO GALLEGO, SHIRO FREDY DELGADO CASO, SONIA MIRIAM LÓPEZ MONTENEGRO, NORHA JOHANA PIÑEROS BELTRÁN, ALAIN MUÑOZ GONZÁLEZ, WILSON SAA MUÑOZ, JUAN JOSÉ

MORENO NOVOA, JULIO WALTER LARIVA VÁSQUEZ, DAVID PEDRO MANCILLA MARTINEZ, JYMMI MAURICIO PERALTA CRUZ, WOJCIECH JERZY GRABOWSKI, MARIBEL HERNÁNDEZ GRISALES, GERÓNIMO LEIVA DÍAZ, AGUSTÍN ALEJANDRO IMÁN JUÁREZ, ALONSO QUICENO MUNERA, JAVIER TORRES RUIZ, LUIS ALBERTO IPANAQUE PERALTA, GABRIELA DEL SOCORRO GIRALDO COLORADO, JOSÉ RENULFO MARCHENA CHIZA, MILTON JESÚS VILAS RAMOS, ÁNGEL GUIDO GONZÁLEZ LEIVA, JORGE CHÁVEZ LLUQUE, AUGUSTO RAMOS PURI, RICARDO ADOLFO ARREDONDO MALDONADO, JESÚS MANUEL PEÑA SANDOVAL, DIEGO FERNANDO GARCÍA GALLEGO, LUCILA CARREÑO MALDONADO, REINA CUELLA ROSALBA, PEDRO HENRY MARGARITO ALAVEDRA, JYMMI PINILLA, MÓNICA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, CARMEN MERCEDES PAREDES MEJÍA Y OSCAR JAVIER ERAZO TERÁN, solicitan admisión al país.

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR.- Con la facultad que le otorga el artículo 16 de la Codificación de la Ley de Migración: LAS SOLICITUDES DE ADMISIÓN AL PAÍS DE LOS CIUDADANOS: KWON SEHYUN, YANG WOOKEUN, RODRIGO ANTONIO PALACIOS CARDONA, CÉSAR JAVIER GIRÓN ARTEAGA, GERMÁN GODOY MERINO, MAURICIO LÓPEZ VALENCIA, ALEJANDRA MARÍA OCAMPO MORALES, MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ QUINTERO, DIOSDADO MÉNDEZ DELIZ, SHIRO FREDY DELGADO CASO, SONIA MIRIAM LÓPEZ MONTENEGRO, ALAIN MUÑOZ GONZÁLEZ, JULIO WALTER LARIVA VÁSQUEZ, DAVID PEDRO MANCILLA MARTINEZ, GERÓNIMO LEIVA DÍAZ, AGUSTÍN ALEJANDRO IMÁN JUÁREZ, ALONSO QUICENO MUNERA, GABRIELA DEL SOCORRO GIRALDO COLORADO, JOSÉ RENULFO MARCHENA CHIZA, MILTON JESÚS VILAS RAMOS, ÁNGEL GUIDO GONZÁLEZ LEIVA, JORGE CHÁVEZ LLUQUE, RICARDO ADOLFO ARREDONDO MALDONADO, JESÚS MANUEL PEÑA SANDOVAL, LUCILA CARREÑO MALDONADO, JYMMI PINILLA, CARMEN MERCEDES PAREDES MEJÍA Y OSCAR JAVIER ERAZO TERÁN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SUSPENDER LAS SOLICITUDES DE ADMISIÓN AL PAÍS DE LOS CIUDADANOS.- MARLENY ERAZO GALLEGO, NOHRA JOHANA PIÑEROS BELTRÁN, WILSON SAA MUÑOZ, JUAN JOSÉ MORENO NOVOA, MARIBEL HERNÁNDEZ GRISALES, JAVIER TORRES RUIZ, LUIS ALBERTO IPANAQUE PERALTA, AUGUSTO RAMOS PURI, DIEGO FERNANDO GARCÍA GALLEGO, REINA CUELLA ROSALBA, PEDRO HENRY MARGARITO ALAVEDRA Y MÓNICA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, por no presentar la documentación requerida por la Codificación de la Ley de Migración.

ARTÍCULO TERCERO.- No procede tratar los casos de los ciudadanos NIKLAS SOREN DAH LBERG y WOJCIECH JERZY GRABOWSKI por tratarse de casos de repatriación, no pueden ser analizados por el Consejo Consultivo de Política Migratoria.

ARTÍCULO CUARTO.- Negar la solicitud de reingreso al país al ciudadano JYMMI MAURICIO PERALTA CRUZ por no justificar vínculos de consanguinidad o afinidad con ciudadano ecuatoriano alguno.

ARTÍCULO QUINTO.- Los peticionarios en aplicación a lo dispuesto en el artículo 9 numeral VI de la Codificación de la Ley de Extranjería y su reglamento, deberán solicitar en el plazo máximo de 60 días a partir de la publicación de la presente resolución, visas de inmigrante categoría 9 VI de amparo, y cumplir con los requisitos enumerados en el Reglamento de la Ley de Extranjería para el otorgamiento de esa categoría migratoria.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Ministerio del Interior, en Quito, a 18 de octubre del 2010.

f.) Dr. LLM. Eduardo Barrera Altamirano, Director General de Extranjería, Presidente del Consejo Consultivo de Política Migratoria.

f.) Mayor Pablo Dávila, delegado del Director Nacional de Migración.

f.) Embajador Fernando Flores, Director de Asuntos Migratorios del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Este documento es fiel copia de originales y compulsas que reposan en los expedientes de visas otorgadas y archivados por la Dirección General de Extranjería del Ministerio Gobierno y Policía.- 8 de noviembre del 2010.- f.) Ilegible.

N° 093/2010

**EL CONSEJO NACIONAL DE
AVIACIÓN CIVIL**

Considerando:

Que, mediante Resolución N° 066/2010 de 21 de julio del 2010, publicada en el Registro Oficial N° 61 de 10 de agosto del 2010, el Consejo Nacional de Aviación Civil, Aprobó los derechos por servicios aeroportuarios, facilidades aeronáuticas, utilización de la infraestructura aeronáutica y tarifas para la concesión y prestación de servicios aeronáuticos en el ejercicio de la actividad aérea, dentro del espacio aéreo de la República del Ecuador;

Que, la disposición transitoria de la mencionada resolución, establece que para la aplicación del artículo 10.1 se les concede a las compañías aéreas un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de la publicación de la presente resolución, quedando bajo su absoluta responsabilidad la implementación de los procedimientos y costos necesarios para su cumplimiento;

Que, la Asociación de Representantes de Líneas Aéreas en el Ecuador, ARLAE, mediante oficio N° ARLAE-PRE-205-2010, de 20 de octubre del 2010, solicitó se considere una prórroga de 60 días, para la puesta en marcha del cobro del impuesto de salida en el boleto, señalado en el

artículo 10.1 de la indicada resolución pues hasta el 9 de noviembre del 2010 en que se cumple el plazo previsto en la disposición transitoria, no estará listo el proceso para el cobro del impuesto en el boleto por las razones expuestas por ARLAE;

Que, la Secretaría General del CNAC, mediante oficio N° CNAC-S-O-776-10 de 22 de octubre del 2010, solicitó a la Dirección General de Aviación Civil, analice la procedencia del pedido de ARLAE y presente el informe que corresponda para resolución del Consejo Nacional de Aviación Civil;

Que, en sesión de 26 de octubre del 2010, el Consejo Nacional de Aviación Civil, conoció el informe N° DGAC-TX-O-085-10-2611, de la Dirección General de Aviación Civil, y luego del análisis pertinente, resolvió aceptar la prórroga por 60 días solicitada por la Asociación de Representantes de Líneas Aéreas en el Ecuador, ARLAE; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal h) de la Ley de Aviación Civil,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aceptar la solicitud formulada por la Asociación de Representantes de Líneas Aéreas en el Ecuador, ARLAE para prorrogar el plazo establecido en la Disposición Transitoria de la Resolución N° 066/2010 de 21 de julio del 2010.

ARTÍCULO 2.- Disponer la prórroga por 60 días, contados a partir del 9 de noviembre del 2010, del plazo establecido para la aplicación del artículo 10.1 de la Resolución N° 066/2010, modificándose en este sentido la disposición transitoria mencionada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO 4.- Del cumplimiento y estricta observancia de esta resolución encárguese a las respectivas unidades de la Dirección General de Aviación Civil.

Comuníquese y publíquese.- Dada en Quito, 5 de noviembre del 2010.

f.) Cap. Guillermo Bernal Serpa, Presidente, Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Ab. Lupe Zoleta Herrera, Del. Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

f.) Econ. Wilson Torres Anagono, Del. Ministro de Finanzas.

f.) Dra. María Teresa Lara Zumárraga, Del. Ministra de Industrias y Productividad.

f.) Dra. Susana Suárez Román, Del. Ministro de Turismo.

f.) Econ. Freddy Egüez Rivera, representante altermo, Federación Cámaras de Turismo.

f.) Dra. Sandra Reyes Cordero, Secretaria General del CNAC.

No. 214-1-PLENO-CTCI-2010

**EL PLENO DE LA COMISIÓN
DE TRANSICIÓN**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1733, publicado en el Registro Oficial No. 601 de 29 de mayo del 2009, se creó la Comisión de Transición para la Definición de la Institucionalidad Pública que garantice la igualdad entre hombres y mujeres, la que se conformará con los actuales miembros del Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres, además de un delegado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Dicha comisión tendrá como atribuciones las siguientes:

- Diseñar la estructura institucional que se deba implementar para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres.
- Preparar los proyectos de reforma normativa para la creación del Consejo Nacional de Igualdad de Género, que serán propuestos a la Secretaría Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.
- Expedir las resoluciones necesarias para el funcionamiento y organización de la comisión.
- Asumir los activos y pasivos del Consejo Nacional de las Mujeres y administrar sus bienes;

Que, en sesión ordinaria del Pleno de la Comisión, realizada el 27 de julio del 2009, se aprobó el procedimiento de aprobación de actas del Pleno de la Comisión de Transición; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 1733, publicado en el Registro Oficial No. 601 de 29 de mayo del 2009,

Resuelve:

**EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO PARA EL
FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DE LA
COMISIÓN DE TRANSICIÓN.**

CAPÍTULO I

DEL PLENO

Art. 1.- El Pleno de la Comisión de Transición, estará integrado en la forma como lo determina el Decreto Ejecutivo No. 1733 de 25 de mayo del 2009, publicado en el Registro Oficial del 29 de mayo del 2010 y lo presidirá la delegada del señor Presidente de la República.

CAPÍTULO II

**DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES
DEL PLENO**

Art. 2.- El Pleno de la Comisión de Transición tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

1. Diseñar la estructura institucional.

2. Preparar los proyectos de reforma normativa para la creación del Consejo Nacional de Igualdad de Género.

3. Expedir las resoluciones necesarias.

4. Asumir los activos y pasivos del Consejo Nacional de las Mujeres y administrar sus bienes.

CAPÍTULO III

DE LAS/OS INTEGRANTES DEL PLENO

Art. 3.- El Pleno estará integrado por los actuales miembros del Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres además de un delegado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:

- La delegada del Presidente de la República, quien lo presidirá.
- Ministro de Justicia y Derechos Humanos, o su delegada/o.
- Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, o su delegada/o.
- El Secretario General de la Administración Pública, o su delegada/o.
- El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo Social SENPLADES, o su delegada/o.
- Tres representantes de las organizaciones de mujeres legalmente reconocidas.

Las/los integrantes del pleno, durarán en sus funciones mientras dure el período de transición.

Art. 4.- Las/los integrantes suplentes podrán incorporarse y reemplazar a las titulares cuando estas, por razones perfectamente justificadas no pudiesen asistir a las sesiones legalmente convocadas.

Art. 5.- Cuando un/a representante integrante del Pleno faltare en forma consecutiva a tres o más de sus sesiones, a las cuales hubiesen sido legalmente convocados/as, la Presidenta llamará al respectivo suplente hasta que se reintegre o se excuse definitivamente.

Art. 6.- En el caso de las representantes de las organizaciones de mujeres legalmente reconocidas, tanto las representantes principales como las suplentes serán elegidas de acuerdo a su particular procedimiento; y, su proceder en el Pleno se ajustará a las normas previstas en este reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES DEL PLENO

Art. 7.- El Pleno sesionará de manera ordinaria; hasta cuatro veces al mes y dos veces al mes en forma extraordinaria, cuando fuese convocado por la Presidenta o a solicitud de al menos cuatro de sus integrantes del Pleno de la Comisión de Transición.

Art. 8.- La convocatoria deberá contener el señalamiento del lugar, día y hora de realización; además deberá puntualizarse de manera expresa los asuntos a ser tratados en la sesión. Esta convocatoria será elaborada por la Secretaria ad-hoc del Pleno de la Comisión de Transición, aprobada por la Presidenta del Pleno y remitida a cada uno de los/as miembros/as con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, acompañada de los documentos que se requieran de acuerdo con los temas a ser tratados.

Art. 9.- Las sesiones del Pleno se efectuarán de manera obligatoria en la ciudad capital de la República; por excepción podrá efectuarse en cualquier otro lugar del país.

Art. 10.- Las sesiones tendrán el carácter de públicas pero por pedido de cuatro o más integrantes del Pleno, podrá transformarse en reservada

Art. 11.- El quórum requerido para la validez de la sesión estará constituido cuando se constatare la presencia de por lo menos cinco integrantes.

Art. 12.- En la sesión podrá tratarse únicamente los asuntos que consten en la convocatoria, pero, a pedido de la mayoría de representantes, podrá incluirse otros asuntos, siempre que no requieran de informes previos.

Art. 13.- A las sesiones del Pleno concurrirán obligatoriamente las/os funcionarias/os de la mencionada comisión que disponga la Presidenta o solicite cualquiera de los/as integrantes.

DE LAS VOTACIONES

Art. 14.- Las resoluciones se adoptarán con el voto nominativo de la mitad más uno de los/as integrantes presentes en la sesión. En caso de empate, la Presidenta tendrá derecho a voto dirimente.

Art. 15.- La Presidenta y las/os demás integrantes del Pleno no podrán votar en blanco ni abstenerse, salvo en los asuntos en los que ellos o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, sean directa o indirectamente interesadas/os. La Secretaria del Pleno, proclamará el resultado.

En caso de que uno de las/los integrantes del Pleno considere indispensable, para el tratamiento de un tema, el asesoramiento o investigación especial, la Presidenta podrá conceder un término perentorio para dicha investigación o asesoramiento, luego de lo cual el Pleno dictará su resolución.

DE LAS RECONSIDERACIONES

Art. 16.- Cualquier integrante del Pleno puede plantear en la misma sesión o a más tardar en la siguiente, y con el apoyo de por lo menos otra/o integrante, la reconsideración de una resolución aprobada siempre que no hubiese sido ejecutada. La reconsideración será aprobada por las dos terceras partes de los/as integrantes del Pleno.

DE LAS COMISIONES GENERALES

Art. 17.- Cualquier persona o grupo de personas, en su propio nombre o en representación de entidades, organizaciones o personas jurídicas públicas o privadas,

pueden solicitar al Pleno ser recibidos en comisión general para exponer asuntos relacionados con la Comisión de Transición.

Art. 18.- La solicitud será presentada ante la Presidenta del Pleno con 48 horas de anticipación por lo menos a la hora de iniciación de la sesión.

Art. 19.- La Presidenta del Pleno deberá resolver si se atiende dicha solicitud. Si fuese negada, los solicitantes podrán insistir ante el Pleno, el que decidirá lo procedente del caso y de aceptar la petición, convocará a sesión extraordinaria para el exclusivo conocimiento y atención de la comisión general.

Art. 20.- Durante la comisión general harán uso de la palabra únicamente el/la representante de entidades, organizaciones o personas jurídicas públicas o privadas que autorice la Presidenta, por el tiempo que esta señale y podrán entregar los documentos que estimaren necesarios para una mejor apreciación del asunto que se trata. Concluida la comisión general, se reinstalará la sesión del Pleno y adoptará las resoluciones que estimare convenientes.

CAPÍTULO V

DE LAS ACTAS Y DEMÁS DOCUMENTOS DEL PLENO

Art. 21.- Las actas de cada sesión del Pleno serán aprobadas en la sesión siguiente y firmadas por la Presidenta y la Secretaria ad - hoc sin perjuicio de que se ejecuten las resoluciones adoptadas.

Art. 22.- La Presidenta y la Secretaria ad - hoc están obligadas a firmar y legalizar las actas de las sesiones llevadas a cabo y las resoluciones allí tomadas.

Art. 23.- Todas/os las/os integrantes del Pleno deberán suscribir las resoluciones aprobadas, y estas serán archivadas en la Dirección Técnica Jurídica.

CAPÍTULO VI

DE LAS SUBCOMISIONES DE TRABAJO

Art. 24.- El Pleno podrá constituir cuantas subcomisiones de trabajo estimare que son necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión de Transición.

Art. 25.- Las subcomisiones podrán tener el carácter de permanentes o de ocasionales, debiendo el Pleno determinar esta particularidad. Cada subcomisión estará conformada por lo menos por una/un integrante o delegada/o del Pleno y por las/os funcionarias/os de la Comisión de Transición.

Art. 26.- Las subcomisiones del Pleno podrán solicitar que las/os funcionarias/os de la Comisión de Transición comparezcan a sus sesiones, a efectos de que informen y proporcionen documentación respecto de los asuntos sometidos a conocimiento, análisis o investigación.

Art. 27.- Al término de sus actividades o durante su desarrollo, las subcomisiones podrán presentar al Pleno los informes que estimen necesarios, en los que incluirán recomendaciones concretas para la solución de los asuntos sometidos a su conocimiento.

CAPÍTULO VII

DE LA SECRETARIA AD - HOC

Art. 28.- La Secretaría del Pleno será ejercida por la Directora Técnica Jurídica de la Comisión de Transición, en calidad de Secretaria ad - hoc, quien deberá concurrir obligatoriamente a todas las sesiones que se lleven a cabo, a efecto de informar y proporcionar apoyo técnico-administrativo en lo que fuere requerida. Dentro del Pleno tendrá derecho a voz pero no a voto.

Art. 29.- A la Secretaria ad-hoc del Pleno le corresponde:

- a) Elaborar y presentar para aprobación de la Presidenta del Pleno de la Comisión de Transición, el Proyecto de convocatoria, para cada sesión;
- b) Tramitar las convocatorias a sesiones del Pleno y notificarlas oportunamente a las/os integrantes adjuntando el orden del día y los documentos pertinentes;
- c) Verificar el quórum de conformidad con las normas legales pertinentes;
- d) Recopilar los informes, solicitudes y demás documentos requeridos por las/os integrantes del Pleno;
- e) Recibir y tramitar la documentación relativa a los asuntos que trata el Pleno y ponerlos en conocimiento de la Presidenta;
- f) Elaborar las actas de las sesiones, legalizarlas conjuntamente con la Presidenta del Pleno y disponer su archivo y custodia;
- g) Notificar las resoluciones, a las personas naturales o jurídicas con el contenido de las resoluciones aprobadas por el Pleno;
- h) Conferir copias certificadas de los documentos relativos a los asuntos que maneja el Pleno, previa la autorización de la Presidenta del mismo; e,
- i) Las demás que le fueren legalmente asignadas.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 30.- En caso de duda sobre el contenido, alcance y aplicación de las normas de este reglamento, el pleno las interpretará de manera obligatoria con el voto de la mayoría simple de sus integrantes.

Aprobado en la ciudad de Quito, a los 28 días del mes de septiembre del 2010.

f.) Ana Lucía Herrera, Presidenta del Pleno, Comisión de Transición.

f.) Zelidek Cadena, Secretaria ad - hoc.

No. SBS-INJ-2010-645

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero civil Muñoz Terán Manuel Patricio ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 30 de septiembre del 2010, el ingeniero civil Muñoz Terán Manuel Patricio, no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al ingeniero civil Muñoz Terán Manuel Patricio, portador de la cédula de ciudadanía No. 170172984-8, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2010-1246 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el uno de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el uno de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General (E).

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

No. SBS-INJ-2010-652

No. SBS-INJ-2010-653

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto Wilmer Oswaldo Figueroa Pacheco ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 6 de octubre del 2010, el arquitecto Wilmer Oswaldo Figueroa Pacheco, no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al arquitecto Wilmer Oswaldo Figueroa Pacheco, portador de la cédula de ciudadanía No. 050213992-6 para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2010-1250 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General (E).

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 13 de octubre del 2010.

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-DN-2003-083 de 28 de enero del 2003, el ingeniero en administración y producción agropecuaria Nelson Robalino Rengel Bustamante fue calificado para ejercer el cargo de perito evaluador de productos agropecuarios;

Que mediante comunicación de 24 de septiembre del 2010, el ingeniero en administración y producción agropecuaria Nelson Robalino Rengel Bustamante, solicita la ampliación de la calificación para poder desempeñarse como perito evaluador de bienes agropecuarios en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, para lo cual adjunta la documentación de respaldo respectiva;

Que al 7 de octubre del 2010, el ingeniero en administración y producción agropecuaria Nelson Robalino Rengel Bustamante no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Ampliar la calificación otorgada mediante Resolución No. SBS-DN-2003-083 de 28 de enero del 2003, al ingeniero en administración y producción agropecuaria Nelson Robalino Rengel Bustamante, portador de la cédula de ciudadanía No. 1102210307, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agropecuarios en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General (E).

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 13 de octubre del 2010.

No. SBS-INJ-2010-654

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-DN-2002-0871 de 18 de noviembre del 2002, la Compañía "A VARGAS & ASOCIATES S. A." fue calificada para ejercer el cargo de perito evaluador;

Que la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 08.G.IJ. 8121 de 26 de noviembre del 2008, ha aprobado el cambio de razón social de la Compañía "A VARGAS & ASOCIATES S. A.", por la denominación "A. VARGAS Z & ASSOCIATES - VARZUN S. A.";

Que mediante comunicación de 4 de octubre del 2010, el ingeniero Ángel Vargas Zúñiga, Gerente General de la Compañía "A. VARGAS Z & ASSOCIATES - VARZUN S. A.", solicita el cambio de razón social y del registro único de contribuyente, para lo cual adjunta la documentación de respaldo respectiva;

Que al 7 de octubre del 2010, la Compañía "A. VARGAS Z & ASSOCIATES - VARZUN S. A." no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Registrar en la Superintendencia de Bancos y Seguros la nueva razón social de la Compañía "A VARGAS & ASOCIATES S. A.", con registro único de contribuyentes No. 0992166118001, por la denominación "A. VARGAS Z & ASSOCIATES - VARZUN S. A." con registro único de contribuyentes No. 0992597488001.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de octubre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General (E).

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

No. 0324

EL CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO

Vistos los informes IC-2010-520 e IC-2010-539, expedidos por la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial el 28 de septiembre y 12 de octubre del 2010.

Considerando:

Que, el artículo 264, numerales 1, 2, 3 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los gobiernos municipales las competencias exclusivas de planificación y formulación de planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano; ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo; planificar, construir y mantener la vialidad; y, prestar los servicios públicos;

Que, el artículo 2, numeral 1 en concordancia con el artículo 26 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, determina como finalidades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito: regular el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercer el control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa; otorgando la competencia exclusiva a las autoridades del Distrito Metropolitano, para decidir sobre el destino de suelo y su forma de aprovechamiento dentro del territorio distrital;

Que, el artículo 63, numerales 2, 3, 4 y 5 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece los deberes y atribuciones del Concejo Metropolitano, entre otros, conocer y aprobar los planes, programas y proyectos de desarrollo; dirigir el desarrollo físico del cantón y la

ordenación urbanística; aprobar los planes reguladores de desarrollo físico cantonal y los planes reguladores de desarrollo urbano; y, controlar el uso del suelo en el territorio del cantón, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que, el artículo 27 de la Ordenanza Metropolitana No. 255 de 10 de junio del 2008, que contiene el Régimen de Suelo para el Distrito Metropolitano de Quito define como proyectos urbanos-arquitectónicos a aquellos instrumentos de planificación urbano-arquitectónica de iniciativa pública o privada, susceptibles de implementarse en predios que reúnan ciertas características específicas; y que se desarrollarán en concertación con la Municipalidad y podrán contar con determinaciones de ocupación y edificabilidad diferentes a las establecidas por el PUOS, siempre que constituyan aportes urbanísticos, que mejoren las contribuciones de áreas verdes y espacios públicos, la imagen urbana y el paisaje, y contribuyan al mantenimiento de áreas naturales;

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 311 de 29 de abril del 2010 establece el uso de suelo exclusivo para desarrollo de vivienda de interés social, reubicación emergente, reasentamientos ubicados en áreas de riesgo no mitigable y primera vivienda, infraestructura educativa y equipamiento comunitario; entre los que se encuentra el predio materia de esta ordenanza;

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 267 de 16 de septiembre del 2008 establece los mecanismos de promoción de suelo y vivienda de interés social y sus incentivos;

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 307 de 19 de marzo del 2010, creó la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda;

Que, la política de hábitat y vivienda vigente en el Distrito Metropolitano de Quito determina como un objetivo la promoción y fomento de proyectos de hábitat y vivienda para la ciudadanía, con énfasis en los sectores de atención prioritaria, favoreciendo el desarrollo comunitario integral, la autogestión comunitaria y el sistema de economía solidaria; y,

En ejercicio de sus atribuciones conferidas en el artículo 266, inciso segundo de la Constitución de la República; artículo 63, numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y, artículo 8, numeral 1 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

Expide:

LA ORDENANZA ESPECIAL DEL PROYECTO URBANO - ARQUITECTÓNICO DENOMINADO "TURUBAMBA DE MONJAS".

Artículo 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA.- La situación geográfica del Proyecto Turubamba de Monjas es la que consta en el plano PM-01 que se agrega como parte constitutiva de esta ordenanza.

El área del proyecto está comprendida por el siguiente predio cuyos límites se establecen en el plano PM-02.

LOTE	DENOMINACIÓN	PROPIETARIO	ÁREA M2	USOS DEL SUELO
1	Turubamba de Monjas	EPMAPS	130.000	Residencial y equipamiento

Artículo 2.- DESTINO SOCIAL DEL PROYECTO.- Este proyecto se destinará principalmente a familias de bajos y medianos recursos económicos que no disponen de primera vivienda, o que requieren una vivienda emergente, o grupos de atención prioritaria, por lo que se declara Proyecto de Vivienda de Interés Social.

Artículo 3.- ÓRGANO RESPONSABLE.- Será el responsable de la gestión, implementación y ejecución de la presente ordenanza, la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda, incluyendo la gestión integral de la edificación o construcción, tanto de residencia como de equipamiento que se implante en el predio de este proyecto.

Artículo 4.- EXONERACIONES Y BENEFICIOS.- Las viviendas de este proyecto gozarán de la exoneración de impuestos de alcabalas y registro; y, de todos los beneficios tributarios establecidos en la normativa nacional y local.

Artículo 5.- PROCESOS DE APROBACIÓN Y PERMISOS.- El Proyecto Urbano Turubamba de Monjas corresponde a uno de los predios contenidos en la

Ordenanza Metropolitana No. 311 de 29 de abril del 2010, por lo que sus proyectos de edificación se acogerán al flujo de procedimientos de revisión, aprobación, permisos, catastro, declaratorias de propiedad horizontal y demás trámites requeridos para su cabal ejecución que establezca la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, atendiendo las necesidades de la gestión.

Artículo 6.- INTEGRALIDAD DEL HÁBITAT.- A fin de elevar la calidad de vida de los futuros pobladores, el desarrollo urbanístico considera la relación con el ambiente y una visión integral del desarrollo humano.

El desarrollo del proyecto facilita la constitución de comunidades que convivan con identidad propia; y, contempla la introducción de actividades productivas y generación de espacios públicos integradores.

Artículo 7.- DESARROLLO COMUNITARIO.- El Municipio apoya la creación de empresas de economía solidaria en procura del desarrollo comunitario. Para la ejecución de este proyecto se considerará prioritariamente a empresas de economía solidaria relacionadas con los servicios requeridos.

Artículo 8.- GESTIÓN PARTICIPATIVA.- El Municipio garantiza la participación en el desarrollo del proyecto, bajo los mecanismos legalmente establecidos, de las organizaciones de vivienda o grupos sociales regularizados. Las familias beneficiarias deben mantener acuerdos para la futura vida comunitaria en el proyecto de vivienda en el marco de la ley y los reglamentos.

Artículo 9.- DE LA PROPIEDAD Y USOS DEL SUELO.- Las áreas de calles para vehículos motorizados o no, pasajes peatonales, aceras y demás espacios públicos de las manzanas, así como las áreas para equipamiento urbano de iniciativa pública que deben aportarse conforme la normativa serán de uso y dominio públicos. El resto del suelo se destina a uso residencial y equipamiento urbano de iniciativa particular.

Artículo 10.- ASIGNACIÓN DE SUELO NO RESIDENCIAL.- Las áreas que se asignan al equipamiento urbano según el cuadro "Coeficientes de ocupación de suelo" adjunto son:

- a) Suelo para equipamiento de iniciativa pública constituido por el aporte de ley. Una vez protocolizada la presente ordenanza las superficies de terreno aportadas para este fin pasarán a propiedad del Municipio Metropolitano de Quito en calidad de bienes inmuebles municipales de uso público, principalmente para equipamiento educativo, salud, y otros usos que deberá establecer la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda;
- b) El excedente de terreno de uso no residencial aportado a la Municipalidad, respecto del mínimo establecido en la norma, será transferido a la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda para su inmediata gestión de conformidad con los fines y facultades de esta empresa; y,
- c) La Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda será la encargada de la gestión y construcción integrales del equipamiento urbano de este proyecto, en concordancia con el artículo 3 de la presente ordenanza.

Artículo 11.- RESTOS ARQUEOLÓGICOS.- En el caso de encontrarse vestigios arqueológicos que a juicio de los especialistas institucionales merezcan su conservación, la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda queda autorizada a tomar las medidas reformativas que técnicamente correspondan sobre los proyectos de edificación o urbanismo en los terrenos comprometidos, de acuerdo al artículo 380 de la Constitución de la República.

La instancia municipal pertinente debe actuar de manera inmediata para su protección y compensación equivalente a las áreas afectadas del proyecto.

Artículo 12.- TRAMA VIAL.- Los tipos y características de las vías de vehículos motorizados o no del proyecto al que se refiere esta ordenanza son los establecidos en los planos de estructuración vial, ciclo rutas, paseos peatonales con sus diseños específicos en la presente ordenanza.

Artículo 13.- TRAMA VERDE.- Para las áreas verdes se establecen los siguientes criterios en cuanto a arborización:

- a) **Espacio público:** Aceras, parterres, áreas de equipamiento, espacios verdes, etc., serán arborizados. El tipo de árbol, cantidad, variedad, etc. dependerá de los diseños específicos y estudios de bio adaptabilidad;
- b) **Quebradas, manantiales y fajas protección:** La selección del tipo de vegetación en los bordes de quebrada, debe estar orientada hacia especies nativas. Se dispone conservar la vegetación endémica y combinarla con vegetación media y arbustos autóctonos, tales como juncos, totorales, sigse, pencos, carrizo y semejantes. En los proyectos arquitectónicos se buscará su plena integración al proyecto habitacional; y,
- c) **Interiores de manzana:** Los espacios verdes comunales de los conjuntos habitacionales deben arborizarse con especies nativas.

La arborización y encepado se ejecutará en acuerdo y coparticipación con la comunidad organizada por la Empresa de Hábitat y Vivienda. Esta gestión recibirá tratamiento prioritario de los organismos competentes de la Municipalidad.

Artículo 14.- CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.- Se construirá, según las regulaciones y especificaciones técnicas del Municipio Metropolitano de Quito o sus empresas, con las siguientes particularidades:

1. **OBRAS DE SERVICIOS BÁSICOS Y PARQUES:** Se dispone a las empresas públicas metropolitanas correspondientes, gestionar prioritariamente los recursos y ejecución de la infraestructura, conexiones domiciliarias, áreas verdes, paisaje urbano y demás servicios urbanos del proyecto motivo de la presente ordenanza.
2. En acuerdo con los vecinos usuarios del proyecto se podrá implementar sistemas innovadores de servicios urbanos de electricidad, alumbrado público, telecomunicaciones, calentamiento de agua y similares.
3. La Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda deberá coordinar ante el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, MIDUVI y los organismos de crédito, recursos para financiar las obras de vivienda.
4. **RECICLAJE DE AGUAS.-** Las aguas lluvias captadas en los conjuntos habitacionales y las aguas grises residuales provenientes de lavabos y duchas deben reciclarse para el riego de las áreas verdes, huertos comunitarios, uso de inodoros y similares, previo el tratamiento que la técnica recomiende.
5. **ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO:**

El desarrollo de las redes eléctricas será subterráneo. Los postes se ubican en la zona blanda de las aceras, exclusivamente.

De ser el caso, con carácter demostrativo, se debe propender el uso de energías alternativas; de acuerdo a la estrategia quiteña frente al cambio climático.

6. TELEFONÍA Y COMUNICACIONES

Los armarios o cajas deben empotrarse en muros o sitios que no estorben la circulación peatonal.

La colocación de antenas de telecomunicaciones debe efectuarse fuera de áreas residenciales o conjuntos habitacionales. Su ubicación será autorizada por el órgano competente.

Los urbanizadores deben ampliar el espectro del servicio, especialmente de comunicaciones, buscando atender las mayores solicitudes con visión futurista.

Artículo 15.- ACERAS.- Las aceras deben observar las siguientes disposiciones:

Superficie continua: diseñados sin obstáculos a la circulación de personas especialmente con discapacidades, coches de niños o sillas de ruedas, especialmente en las zonas de seguridad y cruces de calles.

El espacio del frente de la edificación y aceras debe compartirse entre césped y piso duro en proporción 1:1, con tolerancia +/- 10%.

La Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda entrega el diseño para la construcción de aceras. En ningún caso el ancho es menor a 3m.

Artículo 16.- MOBILIARIO URBANO.- La ubicación de mobiliario urbano debe cumplir lo que establece la sección correspondiente al espacio público y mobiliario urbano de las normas de arquitectura y urbanismo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Las gestiones necesarias para su instalación deben realizarse con directa participación de la comunidad, respetando los siguientes lineamientos:

- Diseños ambientalmente amigables y eficientes.
- Colocación de receptores de papeles o de basura en la zona blanda de las aceras.
- La ubicación de las cabinas de guardia (que deben guardar armonía con la arquitectura del conjunto y contar con batería sanitaria) o cualquier equipamiento de beneficio de los conjuntos habitacionales, es dentro del área de los conjuntos habitacionales y no en las aceras o áreas de uso público.
- Al interior de los conjuntos habitacionales:
 - Arborización: Se plantarán especies prioritariamente nativas de la propia zona del proyecto.
 - Bancas: Disponibilidad de asientos para una persona por cada dos viviendas.
 - Papeleras: A razón de una por cada diez viviendas.
 - Luminarias: Lámparas guías para tránsito seguro.

Artículo 17.- ENTORNO NATURAL.- Los bosques, vertientes, restos arqueológicos y similares son espacios públicos con destino recreativo y cultural.

Artículo 18.- USOS PORMENORIZADOS.- Se plantea una ciudadela polifuncional con usos de vivienda, equipamiento, servicios, comercio y recreación. Se prohíbe introducir usos que generen contaminación, tipificados como tales por la Secretaría Metropolitana de Ambiente.

Se establecen los siguientes usos pormenorizados:

1.- EN LOS VECINDARIOS:

La residencia se emplaza en las manzanas o vecindarios cuyo uso principal es la vivienda, combinado con actividades domésticas de comercio, servicios y productivas, tales como abarrotes, fruterías, carnicerías, panaderías, bazares, papelerías, zapaterías, confecciones, farmacias, internet y servicios similares. Se preferirá el emplazamiento de dichos comercios o servicios sobre las vías previstas como de mayor concurrencia de personas.

2.- EN VÍAS LOCALES:

Se mantiene la residencia como uso principal. No obstante, el espacio público ha de potenciarse como lugar de encuentro o de concurrencia moderada.

- Comercio variado y servicios urbanos, tales como puntos de pago y atención se servicios públicos, cafeterías, puestos de revistas y periódicos, alquiler de videos, internet, café-net, restaurantes, bares, negocios de ferretería, decoración, línea blanca, mini mercado, frutería, farmacias, sucursales o agencias bancarias, gimnasio, salas de belleza, y similares.
- Estudios y consultorios profesionales.
- Equipamiento barrial o comunal.
- Talleres artesanales y de reparación de bajo impacto.

3.- EN VÍAS COLECTORAS:

Se establece vivienda y usos comerciales como usos principales.

4.- EN ÁREAS DE EQUIPAMIENTO:

Las áreas de equipamiento tienen un COS de planta baja de 25% y COS TOTAL 75%, a menos que se indique lo contrario en los anexos de equipamiento o de edificabilidad.

- Equipamiento: Educación, salud, recreación, intercambio, transporte, movilidad, cultura, culto, bienestar social, comercio y asimilables, edificaciones destinadas a estacionamiento, centro de desarrollo comunitario y semejantes.
- Servicios: Seguridad, bomberos, correos, telefonía y similares.

5.- EN BORDES DE QUEBRADA O ACUÍFEROS:

Estos espacios deberán considerarse como áreas complementarias a los diversos equipamientos públicos emplazados en la zona. Deberán recubrirse

con césped, caminos permeables y jardines provistos de abundante arborización, iluminación y mobiliario básico. A esta franja tienen acceso vehicular motorizado solamente los vehículos de emergencia y seguridad.

Artículo 19.- USOS NO PERMITIDOS.- Se prohíben usos no compatibles, tales como industrias y/o talleres que generen contaminación por gases, ruidos, líquidos, partículas o semejantes más los que sean censurados mayoritariamente por la comunidad, cuyo proceso deberá ser acordado con la Administración Zonal, sin perjuicio de los usos no permitidos en ordenanzas metropolitanas vigentes.

Artículo 20.- ALTURA DE EDIFICACIÓN.- La altura de edificación se establece en los planos correspondientes de la presente ordenanza especial, permitiéndose variaciones que no alteren la edificabilidad establecida en cada manzana, solamente en caso de presentarse razones de orden técnico que imposibiliten lo previsto; en cuyo caso se requerirá del conocimiento y aprobación de la Secretaría Metropolitana de Territorio, Hábitat y Vivienda.

Artículo 21.- ESTACIONAMIENTOS:

- Vivienda: Se establece la dotación mínima de dos puestos de estacionamiento por cada tres viviendas, incluidos parqueaderos de visitas.
- Comercios, servicios, oficinas, equipamiento y recreación: Según normativa metropolitana.
- Los estacionamientos continuos en playa serán de 2,50 m x 5,00 m como mínimo, sin ningún obstáculo; y, los estacionamientos extremos tendrán un ancho mínimo de 2,70 m.
- Cuando exista circulación intermedia esta no será menor a 6,50 m.
- Las playas internas de estacionamiento continuo tendrán un largo máximo de treinta y seis metros. Podrán repetirse dejando una zona ajardinada de resguardo peatonal de ancho no menor a dos parquesos.
- Se puede colocar estacionamientos de residentes junto a la calle en los sitios señalados para el efecto en planos, pero en ningún caso se puede ocupar más de la mitad del perímetro del lote. Su emplazamiento será conocido y autorizado por la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda.
- En los bordes de lotes destinados a equipamiento puede disponerse de espacios para estacionamiento público siempre que no se ocupe más del 50% del frente.
- En las manzanas con topografía superior al 15%, se dispondrán los estacionamientos técnicamente posibles economizando muros de contención. El resto podrá compensarse con parqueo público ubicado junto a las zonas de equipamiento siempre que la distancia de recorrido a la vivienda más lejana del conjunto habitacional no supere 200 metros. Este tipo de propuestas deben ser conocidas y autorizadas por la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda.

Artículo 22.- FORMA DE OCUPACIÓN.- Los proyectos de los conjuntos habitacionales deben ser concebidos de manera integral tomando en cuenta todos los componentes del tejido urbano: estructura manzanera - edificación - accesibilidad - circulación - áreas verdes - estacionamientos.

En caso de contradicción o inconsistencia entre los gráficos o especificaciones de los planos y el texto de la presente ordenanza, esta prevalece sobre los planos. De existir inconsistencias estas se absolverán por parte de la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda.

Artículo 23.- EDIFICABILIDAD.- La edificabilidad del proyecto de urbanización se rige a los datos o cuadros correspondientes de la presente ordenanza, los mismos que indican los coeficientes de ocupación y superficies construibles de planta baja y total de cada manzana. Se permite una tolerancia del 10% sobre el total del área edificable, sin incrementar el COS de planta baja.

La edificabilidad del proyecto se calculará considerando el tamaño final de la vivienda progresiva. Igual criterio se establece para definir las áreas útiles de los locales de vivienda y demás normativa.

La relación área de circulaciones comunes de la edificación respecto del área construida de vivienda no puede ser mayor al 10%.

La suma del área útil de los locales de la vivienda no será menor al 80% del área de construcción de la misma. Se consideran locales a los espacios cubiertos de sala, comedor, cocina, dormitorios, baños, medios baños, áreas de lavado y secado, roperos, muebles empotrados y pasillos directamente utilitarios.

Artículo 24.- LÍNEA DE FÁBRICA.- La edificación es la línea de fábrica. Entre el espacio del estacionamiento y cualquier edificación se dispondrá de una zona de resguardo de 3,00 m de ancho, como mínimo, compartiendo jardín y vereda.

Artículo 25.- TIPOS DE EDIFICACIÓN.- La conformación de los conjuntos habitacionales obedece a la disposición de los siguientes tipos de edificación:

- a) Vivienda multifamiliar: Continua o aislada, conformada por bloques de cuatro pisos como mínimo. A partir del quinto piso dispondrá de ascensor a menos que el cuarto y quinto pisos conformen un dúplex con ingreso por el cuarto piso. Sin perjuicio de lo que establece la ordenanza metropolitana en materia de subsuelos; y,
- b) Vivienda unifamiliar progresiva: conjunto de viviendas de hasta 3 pisos, con patio individual no menor a 9 m, ningún patio puede dar al espacio público.

En las escrituras de transferencia de las viviendas progresivas, constará, en caso de ampliaciones, la obligatoriedad del propietario de construir únicamente con el sistema constructivo del inmueble que recibe, hasta la altura permitida y conforme los planos arquitectónicos aprobados. Caso contrario, la Municipalidad aplicará las sanciones respectivas, multas y derrocamientos correspondientes.

Artículo 26.- NORMAS ESPECÍFICAS DE LAS EDIFICACIONES.- Las edificaciones se construirán como conjuntos multifamiliares y se someterán a las siguientes normas:

- a) La posición de los bloques o volúmenes es indicativa del concepto de ocupación de la manzana. Por lo tanto, su continuidad, no constituye límite absoluto para el proyecto arquitectónico de cada conjunto habitacional;
- b) Toda edificación ofrecerá frente hacia el espacio público;
- c) Los proyectos arquitectónicos pueden desarrollarse como un solo proyecto en una o más manzanas. La unidad mínima de proyecto será una manzana; y en todo caso deberá considerar viviendas adecuadas y accesibles a los grupos meta del proyecto, contemplando el crecimiento progresivo a partir de la unidad básica de vivienda;
- d) En las áreas comunales se puede emplazar escaleras exteriores y pasarelas para acceder desde el exterior a viviendas de pisos superiores;
- e) Los accesos peatonales a los conjuntos habitacionales deben proyectarse como recibidores;
- f) A fin de evitar el deterioro de la imagen urbana de los conjuntos habitacionales, las protecciones de puertas y ventanas serán instaladas por el interior de las viviendas. La organización del condominio y la Administración Zonal, a través del órgano competente, controlarán y asegurarán el cumplimiento de esta disposición;
- g) La separación mínima entre bloques será de 6 m. Una separación menor deberá ser tratada conforme la legislación vigente;
- h) Se preverán espacios con ventilación suficiente para cilindros de gas y calefones. En el caso de unidades de edificación, dicho espacio podrá centralizarse

cumpliendo las normas de seguridad. Para el caso de vivienda individual, deberá proveer este sitio con la seguridad respectiva;

- i) Toda vivienda dispondrá de tubería y acceso a calentamiento de agua por sistema solar;
- j) En las edificaciones se preverán ductos registrables para las tuberías de instalaciones en general;
- k) Se dotará de un cuarto de basura por conjunto habitacional, con superficie mínima de 9 m², su ubicación será de fácil accesibilidad para los vehículos recolectores de basura. El local será íntegramente revestido con cerámica; y,
- l) Cada conjunto habitacional o manzana, independientemente de salas comunes, dispondrá de un espacio cubierto para gimnasio y áreas húmedas, en proporción 1 m² por vivienda como mínimo.

Artículo 27.- PATIOS Y POZOS DE AIRE Y LUZ.-

Los patios de las viviendas tendrán una superficie útil no menor a 9 m² y una profundidad de 3 m mínimo incluido el muro divisorio. No obstante, la dimensión menor del patio será por lo menos equivalente a un tercio de la mayor altura de edificación adyacente proyectada. En ningún caso podrá producirse servidumbre de vista a menos de 6 m.

A los pozos de aire-luz de superficie menor a 9 m² no podrá iluminarse locales como sala, comedor, cocina, dormitorios, estudio, ni locales de superficie superior a 4 m². Hasta tres pisos de altura, los pozos tendrán un área mínima de 6 m², con un lado no menor de 2 m. Para edificaciones mayores a tres plantas el área mínima del pozo será de 9 m², con un lado no menor de 2 m.

Los patios y pozos no pueden ubicarse hacia el espacio público ni hacia áreas comunales.

Artículo 28.- DIMENSIONES MÍNIMAS ÚTILES DE LOCALES DE VIVIENDA:

**PROYECTO TURUBAMBA DE MONJAS
DIMENSIONES MÍNIMAS EN VIVIENDAS**

Locales	Áreas útiles mínimas de los locales (m ²)				Lado mínimo del local (mts.)
	Número de dormitorios				
	1D	2D	3D	4D	
Sala - comedor	13,00	14,00	16,00	16,00	2,60
Cocina - lavadora	6,00	7,00	7,00	7,00	1,50
Sala - comedor - cocina integrados (Incl. lavadora)	18,00	20,00	22,00	22,00	2,60
Dormitorio 1 (cama doble)*	9,50	9,50	9,50	9,50	2,60
Dormitorio 2 (dos camas)*	-	8,00	8,00	8,00	2,00
Dormitorio 3 (cama simple)*	-	-	6,00	6,00	2,00
Dormitorio 4 (cama simple)*	-	-	-	6,00	2,00
BAÑOS	2,40	2,40	2,40	2,40	1,20
Área de lavado (independiente de la cocina)	1,50	1,50	1,50	1,50	1,20
Área de secado exterior	2,00	2,00	2,00	2,00	1,20
Área de lavado y secado integrados	3,00	3,00	3,00	3,00	1,20

(*) La distancia mínima entre el pie de la cama y la pared es 60 cm.

- Las superficies de los dormitorios incluyen ropero, debiendo indicarse su ubicación. Es requisito indispensable presentar los planos amoblados de plantas tipo y de viviendas no repetitivas para revisar y aprobar el proyecto.
- Se aceptarán reducciones no mayores al 5% del área mínima en no más de dos locales de la vivienda. No obstante, sumadas las áreas útiles de los locales de la vivienda se aceptará una tolerancia máxima del 2% del área total de la vivienda. Para este cálculo se excluyen las áreas de lavado y secado, tal como se presenta en el cuadro. El área útil de sala-comedor puede incluir el hall de ingreso a la vivienda si este es integrado.
- Cuando el proyecto considere la construcción de viviendas progresivas y en su primera etapa la vivienda sea de un solo piso o de un solo dormitorio se podrá dotar de un dormitorio provisional en el espacio que se destinará posteriormente a gradas, siempre y cuando se pueda ubicar al menos una cama con velador o ropero.
- Se podrá integrar el comedor al área de cocina, siempre y cuando exista la sala independiente, con las dimensiones y áreas mínimas de 9 m² y lado mínimo de 2.70 m. El área mínima de cocina - comedor será de 8 m² y lado mínimo de 2.50 m.

Además se observará lo siguiente:

- Los conjuntos habitacionales deben proyectarse, aprobarse y declararse en propiedad horizontal con las viviendas en su máximo de crecimiento; e indicar las etapas constructivas.
- En construcciones progresivas las áreas mínimas se establecerán previendo el máximo crecimiento proyectado y conforme lo indica el cuadro de acuerdo al número de dormitorios que se entregan en cada etapa.
- Ancho útil de escaleras interiores de la vivienda es 80 cm como mínimo.
- El ancho mínimo, fuera de pasamanos, de las circulaciones comunes será 1m hasta 5 plantas y 1,20 m para mayores alturas.
- Toda edificación con acceso a la vivienda por el quinto piso o superior lleva ascensor. Estos deben ser de la capacidad normada precautelando la economía del proyecto y favoreciendo la producción local en el marco de la Ley de Contratación Pública.
- Todo bloque multifamiliar que concentre 10 familias o más dispondrá de estación de lavandería y secado automáticos.

Artículo 29.- ALTURA DE EDIFICACIÓN Y VOLUMETRÍA:

- a) Altura de edificación: En vivienda progresiva, la vivienda podrá desarrollarse con un primer módulo de una sola planta;
- b) Las cubiertas serán horizontales. Se permitirá cubiertas inclinadas siempre y cuando correspondan a edificaciones que hubieran alcanzado su máximo crecimiento permitido; y,

- c) En el espacio resultante de la distancia entre bloques de 6.00 m, pueden emplazarse escaleras comunes, circulaciones exteriores, patios comunes, galerías comunes y cobertizos.

Artículo 30.- ÁREAS VERDES COMUNALES.- Superficie mínima no menor a 16 m² por vivienda, sin limitaciones de número de cuerpos y dimensiones.

Artículo 31.- COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS.- La Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda supervisará la correcta ejecución de las obras de urbanización, de los conjuntos habitacionales y obras del equipamiento, sus costos y plazos, a cuyo fin administrará todas las medidas que le faculta la Municipalidad.

Artículo 32.- ESTÍMULOS.- Dado que el proyecto es de finalidad social, carácter estratégico y ejecución prioritaria, se dispone que los proyectos de los conjuntos habitacionales sean tramitados con:

- Exoneración total de todos los pagos de tasas o impuestos municipales correspondientes a la tasa de aprobación de planos, garantías, pagos administrativos, pago al Cuerpo de Bomberos, y cualquier otro pago requerido en los diversos trámites institucionales: registro de planos, licencia de construcción, declaratoria de propiedad horizontal, permiso de habitabilidad, entre otros.
- Validación del informe general del Cuerpo de Bomberos para cada unidad urbana.

Artículo 33.- ATENCIÓN A PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES.- Las personas con capacidades especiales serán ubicadas prioritariamente en plantas bajas o en bloques provistos de ascensor.

Artículo 34.- En todo lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo que disponen el Código Municipal, las Normas de Arquitectura para el Distrito Metropolitano de Quito; y la Política Municipal de Hábitat y Vivienda.

Disposiciones transitorias

1. La Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda gestionará, en el plazo de 60 días, las factibilidades ante las diferentes empresas para la dotación de servicios básicos.
2. La Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda, en el plazo de 90 días, presentará ante los órganos competentes los estudios de infraestructura integral, movilidad y ambiental, correspondientes para su análisis y aprobación.
3. La Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda, en el plazo de 180 días, gestionará la implantación pormenorizada del equipamiento urbano.

Disposición final.- La presente ordenanza entrará en vigencia en la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 14 de octubre del 2010.

f.) Sr. Jorge Albán, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones del siete y catorce de octubre del año dos mil diez.- Lo certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, 15 de octubre del 2010.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- Quito, 18 de octubre del 2010.

EJECÚTESE

f.) Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de octubre del 2010.

Distrito Metropolitano de Quito, 18 de octubre del 2010.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICO: Que el documento que antecede en 16 fojas es fiel copia del original.- f.) Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, 4 de noviembre del 2010.

N° 0325

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los informes IC-2010-520 e IC-2010-539, expedidos por la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial el 28 de septiembre y 12 de octubre del 2010.

Considerando:

Que, el artículo 264, numerales 1, 2, 3 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los gobiernos municipales las competencias exclusivas de planificación y formulación de planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano; ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo; planificar, construir y mantener la vialidad; y, prestar los servicios públicos;

Que, el artículo 2, numeral 1 en concordancia con el artículo 26 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, determina como finalidades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito: regular el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercer el control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa; otorgando la competencia exclusiva a las autoridades del Distrito Metropolitano, para decidir sobre el destino de suelo y su forma de aprovechamiento dentro del territorio distrital;

Que, el artículo 63, numerales 2, 3, 4 y 5 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece los deberes y atribuciones del Concejo Metropolitano, entre otros, conocer y aprobar los planes, programas y proyectos de desarrollo; dirigir el desarrollo físico del cantón y la ordenación urbanística; aprobar los planes reguladores de desarrollo físico cantonal y los planes reguladores de desarrollo urbano; y, controlar el uso del suelo en el territorio del cantón, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que, el artículo 27 de la Ordenanza Metropolitana No. 255 de 10 de junio del 2008, que contiene el Régimen de Suelo para el Distrito Metropolitano de Quito define como proyectos urbanos-arquitectónicos a aquellos instrumentos de planificación urbano-arquitectónica de iniciativa pública o privada, susceptibles de implementarse en predios que reúnan ciertas características específicas; y que se desarrollarán en concertación con la Municipalidad y podrán contar con determinaciones de ocupación y edificabilidad diferentes a las establecidas por el PUOS, siempre que constituyan aportes urbanísticos, que mejoren las contribuciones de áreas verdes y espacios públicos, la imagen urbana y el paisaje, y contribuyan al mantenimiento de áreas naturales;

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 311 de 29 de abril del 2010 establece el uso de suelo exclusivo para desarrollo de vivienda de interés social, reubicación emergente, reasentamientos ubicados en áreas de riesgo no mitigable y primera vivienda, infraestructura educativa y equipamiento comunitario; entre los que se encuentra el predio materia de esta ordenanza;

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 267 de 16 de septiembre del 2008 establece los mecanismos de promoción de suelo y vivienda de interés social y sus incentivos;

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 307 de 19 de marzo del 2010, creó la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda;

Que, la Política de Hábitat y Vivienda vigente en el Distrito Metropolitana de Quito determina como un objetivo la promoción y fomento de proyectos de hábitat y vivienda para la ciudadanía, con énfasis en los sectores de atención prioritaria, favoreciendo el desarrollo comunitario integral, la autogestión comunitaria y el sistema de economía solidaria; y,

En ejercicio de sus atribuciones conferidas en el artículo 266, inciso segundo de la Constitución de la República; artículo 63, numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y, artículo 8, numeral 1 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

Expide:

LA ORDENANZA ESPECIAL DEL PROYECTO URBANO - ARQUITECTÓNICO DENOMINADO “EL GIRÓN DE CHILLOGALLO”.

Artículo 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA.- La situación geográfica del Proyecto EL GIRÓN DE CHILLOGALLO es la que consta en el plano PM-01 que se agrega como parte constitutiva de esta ordenanza.

El área del proyecto está comprendida por el siguiente predio cuyos limites se establecen en el plano PM-02:

LOTE	DENOMINACIÓN	PROPIETARIO	ÁREA M2	USOS DEL SUELO
1	El Girón de Chillogallo	Estado - MDMQ	73.100	Residencial y equipamiento

Artículo 2.- DESTINO SOCIAL DEL PROYECTO.- Este proyecto se destinará principalmente a familias de bajos y medianos recursos económicos que no disponen de primera vivienda, o que requieren una vivienda emergente, o grupos de atención prioritaria, por lo que se declara Proyecto de Vivienda de Interés Social.

Artículo 3.- ÓRGANO RESPONSABLE.- Será el responsable de la gestión, implementación y ejecución de la presente ordenanza, la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda, incluyendo la gestión integral de la edificación o construcción, tanto de residencia como de equipamiento que se implante en el predio de este proyecto.

Artículo 4.- EXONERACIONES Y BENEFICIOS.- Las viviendas de este proyecto gozarán de la exoneración de impuestos de alcabalas y registro; y, de todos los beneficios tributarios establecidos en la normativa nacional y local.

Artículo 5.- PROCESOS DE APROBACIÓN Y PERMISOS.- El proyecto urbano EL GIRÓN DE CHILLOGALLO corresponde a uno de los predios contenidos en la Ordenanza Metropolitana No. 311 de 29 de abril del 2010, por lo que sus proyectos de edificación se acogerán al flujo de procedimientos de revisión, aprobación, permisos, catastro, declaratorias de propiedad horizontal y demás trámites requeridos para su cabal ejecución que establezca la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, atendiendo las necesidades de la gestión.

Artículo 6.- INTEGRALIDAD DEL HÁBITAT.- A fin de elevar la calidad de vida de los futuros pobladores, el desarrollo urbanístico considera la relación con el ambiente y una visión integral del desarrollo humano.

El desarrollo del proyecto facilita la constitución de comunidades que convivan con identidad propia; y, contempla la introducción de actividades productivas y generación de espacios públicos integradores.

Artículo 7.- DESARROLLO COMUNITARIO.- El Municipio apoya la creación de empresas de economía solidaria en procura del desarrollo comunitario. Para la ejecución de este proyecto se considerará prioritariamente a empresas de economía solidaria relacionadas con los servicios requeridos.

Artículo 8.- GESTIÓN PARTICIPATIVA.- El Municipio garantiza la participación en el desarrollo del proyecto, bajo los mecanismos legalmente establecidos, de las organizaciones de vivienda o grupos sociales regularizados. Las familias beneficiarias deben mantener acuerdos para la futura vida comunitaria en el proyecto de vivienda en el marco de la ley y los reglamentos.

Artículo 9.- DE LA PROPIEDAD Y USOS DEL SUELO.- Las áreas de calles para vehículos motorizados o no, pasajes peatonales, aceras y demás espacios públicos de las manzanas, así como las áreas para equipamiento urbano de iniciativa pública que deben aportarse conforme la normativa serán de uso y dominio públicos. El resto del suelo se destina a uso residencial y equipamiento urbano de iniciativa particular.

Artículo 10.- ASIGNACIÓN DE SUELO NO RESIDENCIAL.- Las áreas que se asignan al equipamiento urbano según el cuadro “Coeficientes de ocupación de suelo” adjunto son:

- a) Suelo para equipamiento de iniciativa pública constituido por el aporte de ley. Una vez protocolizada la presente ordenanza las superficies de terreno aportadas para este fin pasarán a propiedad del Municipio Metropolitano de Quito en calidad de bienes inmuebles municipales de uso público, principalmente para equipamiento educativo, salud, y otros usos que deberá establecer la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda;
- b) El excedente de terreno de uso no residencial aportado a la Municipalidad, respecto del mínimo establecido en la norma, será transferido a la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda para su inmediata gestión de conformidad con los fines y facultades de esta empresa; y,
- c) La Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda será la encargada de la gestión y construcción integrales del equipamiento urbano de este proyecto, en concordancia con el artículo 3 de la presente ordenanza.

Artículo 11.- RESTOS ARQUEOLÓGICOS.- En el caso de encontrarse vestigios arqueológicos que a juicio de los especialistas institucionales merezcan su conservación, la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda queda autorizada a tomar las medidas reformativas que

técnicamente correspondan sobre los proyectos de edificación o urbanismo en los terrenos comprometidos, de acuerdo al artículo 380 de la Constitución de la República. La instancia municipal pertinente debe actuar de manera inmediata para su protección y compensación equivalente a las áreas afectadas del proyecto.

Artículo 12.- TRAMA VIAL.- Los tipos y características de las vías de vehículos motorizados o no del proyecto al que se refiere esta ordenanza son los establecidos en los planos de estructuración vial, ciclo rutas, paseos peatonales con sus diseños específicos en la presente ordenanza.

Artículo 13.- TRAMA VERDE.- Para las áreas verdes se establecen los siguientes criterios en cuanto a arborización:

- a) **Espacio público:** Aceras, parterres, áreas de equipamiento, espacios verdes, etc., serán arborizados. El tipo de árbol, cantidad, variedad, etc. dependerá de los diseños específicos y estudios de bio adaptabilidad;
- b) **Quebradas, manantiales y fajas protección:** La selección del tipo de vegetación en los bordes de quebrada, debe estar orientada hacia especies nativas. Se dispone conservar la vegetación endémica y combinarla con vegetación media y arbustos autóctonos, tales como juncos, totorales, sigse, pencos, carrizo y semejantes. En los proyectos arquitectónicos se buscará su plena integración al proyecto habitacional; y,
- c) **Interiores de manzana:** Los espacios verdes comunales de los conjuntos habitacionales deben arborizarse con especies nativas.

La arborización y encepado se ejecutará en acuerdo y coparticipación con la comunidad organizada por la Empresa de Hábitat y Vivienda. Esta gestión recibirá tratamiento prioritario de los organismos competentes de la Municipalidad.

Artículo 14.- CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.- Se construirá, según las regulaciones y especificaciones técnicas del Municipio Metropolitano de Quito o sus empresas, con las siguientes particularidades:

1. **OBRAS DE SERVICIOS BÁSICOS Y PARQUES:** Se dispone a las empresas públicas metropolitanas correspondientes, gestionar prioritariamente los recursos y ejecución de la infraestructura, conexiones domiciliarias, áreas verdes, paisaje urbano y demás servicios urbanos del proyecto motivo de la presente ordenanza.
2. En acuerdo con los vecinos usuarios del proyecto se podrá implementar sistemas innovadores de servicios urbanos de electricidad, alumbrado público, telecomunicaciones, calentamiento de agua y similares.
3. La Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda deberá coordinar ante el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, MIDUVI y los organismos de crédito, recursos para financiar las obras de vivienda.

4. **RECICLAJE DE AGUAS.-** Las aguas lluvias captadas en los conjuntos habitacionales y las aguas grises residuales provenientes de lavabos y duchas deben reciclarse para el riego de las áreas verdes, huertos comunitarios, uso de inodoros y similares, previo el tratamiento que la técnica recomiende.

5. ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO:

El desarrollo de las redes eléctricas será subterráneo. Los postes se ubican en la zona blanda de las aceras, exclusivamente.

De ser el caso, con carácter demostrativo, se debe propender el uso de energías alternativas; de acuerdo a la estrategia quiteña frente al cambio climático.

6. TELEFONÍA Y COMUNICACIONES:

Los armarios o cajas deben empotrarse en muros o sitios que no estorben la circulación peatonal.

La colocación de antenas de telecomunicaciones debe efectuarse fuera de áreas residenciales o conjuntos habitacionales. Su ubicación será autorizada por el órgano competente.

Los urbanizadores deben ampliar el espectro del servicio, especialmente de comunicaciones, buscando atender las mayores solicitudes con visión futurista.

Artículo 15.- ACERAS.- Las aceras deben observar las siguientes disposiciones:

Superficie continua: diseñados sin obstáculos a la circulación de personas especialmente con discapacidades, coches de niños o sillas de ruedas, especialmente en las zonas de seguridad y cruces de calles.

El espacio del frente de la edificación y aceras debe compartirse entre césped y piso duro en proporción 1:1, con tolerancia +/- 10%.

La Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda entrega el diseño para la construcción de aceras. En ningún caso el ancho es menor a 3 m.

Artículo 16.- MOBILIARIO URBANO.- La ubicación de mobiliario urbano debe cumplir lo que establece la sección correspondiente al Espacio Público y Mobiliario Urbano de las Normas de Arquitectura y Urbanismo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Las gestiones necesarias para su instalación deben realizarse con directa participación de la comunidad, respetando los siguientes lineamientos:

- Diseños ambientalmente amigables y eficientes.
- Colocación de receptores de papeles o de basura en la zona blanda de las aceras.
- La ubicación de las cabinas de guardia (que deben guardar armonía con la arquitectura del conjunto y contar con batería sanitaria) o cualquier equipamiento de beneficio de los conjuntos habitacionales, es dentro del área de los conjuntos habitacionales y no en las aceras o áreas de uso público.

- Al interior de los conjuntos habitacionales:
 - **Arborización:** Se plantarán especies prioritariamente nativas de la propia zona del proyecto.
 - **Bancas:** Disponibilidad de asientos para una persona por cada dos viviendas.
 - **Papeleras:** A razón de una por cada diez viviendas.
 - **Luminarias:** Lámparas guías para tránsito seguro.

Artículo 17.- ENTORNO NATURAL.- Los bosques, vertientes, restos arqueológicos y similares son espacios públicos con destino recreativo y cultural.

Artículo 18.- USOS PORMENORIZADOS.- Se planta una ciudadela polifuncional con usos de vivienda, equipamiento, servicios, comercio y recreación. Se prohíbe introducir usos que generen contaminación, tipificados como tales por la Secretaría Metropolitana de Ambiente.

Se establecen los siguientes usos pormenorizados:

1.- EN LOS VECINDARIOS:

La residencia se emplaza en las manzanas o vecindarios cuyo uso principal es la vivienda, combinado con actividades domésticas de comercio, servicios y productivas, tales como abarrotes, fruterías, carnicerías, panaderías, bazares, papelerías, zapaterías, confecciones, farmacias, internet y servicios similares. Se preferirá el emplazamiento de dichos comercios o servicios sobre las vías previstas como de mayor concurrencia de personas.

2.- EN VÍAS LOCALES:

Se mantiene la residencia como uso principal. No obstante, el espacio público ha de potenciarse como lugar de encuentro o de concurrencia moderada.

- Comercio variado y servicios urbanos, tales como puntos de pago y atención se servicios públicos, cafeterías, puestos de revistas y periódicos, alquiler de videos, internet, café-net, restaurantes, bares, negocios de ferretería, decoración, línea blanca, mini mercado, frutería, farmacias, sucursales o agencias bancarias, gimnasio, salas de belleza, y similares.
- Estudios y consultorios profesionales.
- Equipamiento barrial o comunal.
- Talleres artesanales y de reparación de bajo impacto.

3.- EN VÍAS COLECTORAS:

Se establece vivienda y usos comerciales como usos principales.

4.- EN ÁREAS DE EQUIPAMIENTO:

Las áreas de equipamiento tienen un COS de planta baja de 25% y COS TOTAL 75%, a menos que se indique lo contrario en los anexos de equipamiento o de edificabilidad.

- **Equipamiento:** Educación, salud, recreación, intercambio, transporte, movilidad, cultura, culto, bienestar social, comercio y asimilables, edificaciones destinadas a estacionamiento, centro de desarrollo comunitario y semejantes.
- **Servicios:** Seguridad, bomberos, correos, telefonía y similares.

5.- EN BORDES DE QUEBRADA O ACUÍFEROS:

Estos espacios deberán considerarse como áreas complementarias a los diversos equipamientos públicos emplazados en la zona. Deberán recubrirse con césped, caminos permeables y jardines provistos de abundante arborización, iluminación y mobiliario básico. A esta franja tienen acceso vehicular motorizado solamente los vehículos de emergencia y seguridad.

Artículo 19.- USOS NO PERMITIDOS.- Se prohíben usos no compatibles, tales como industrias y/o talleres que generen contaminación por gases, ruidos, líquidos, partículas o semejantes más los que sean censurados mayoritariamente por la comunidad, cuyo proceso deberá ser acordado con la Administración Zonal, sin perjuicio de los usos no permitidos en ordenanzas metropolitanas vigentes.

Artículo 20.- ALTURA DE EDIFICACIÓN.- La altura de edificación se establece en los planos correspondientes de la presente ordenanza especial, permitiéndose variaciones que no alteren la edificabilidad establecida en cada manzana, solamente en caso de presentarse razones de orden técnico que imposibiliten lo previsto; en cuyo caso se requerirá del conocimiento y aprobación de la Secretaría Metropolitana de Territorio, Hábitat y Vivienda.

Artículo 21.- ESTACIONAMIENTOS:

- **Vivienda:** Se establece la dotación mínima de dos puestos de estacionamiento por cada tres viviendas, incluidos parqueaderos de visitas.
- Comercios, servicios, oficinas, equipamiento y recreación: Según normativa metropolitana.
- Los estacionamientos continuos en playa serán de 2,50 m x 5,00 m como mínimo, sin ningún obstáculo; y, los estacionamientos extremos tendrán un ancho mínimo de 2,70 m.
- Cuando exista circulación intermedia esta no será menor a 6,50 m.
- Las playas internas de estacionamiento continuo tendrán un largo máximo de treinta y seis metros. Podrán repetirse dejando una zona ajardinada de resguardo peatonal de ancho no menor a dos parquesos.

- Se puede colocar estacionamientos de residentes junto a la calle en los sitios señalados para el efecto en planos, pero en ningún caso se puede ocupar más de la mitad del perímetro del lote. Su emplazamiento será conocido y autorizado por la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda.
- En los bordes de lotes destinados a equipamiento puede disponerse de espacios para estacionamiento público siempre que no se ocupe más del 50% del frente.
- En las manzanas con topografía superior al 15%, se dispondrán los estacionamientos técnicamente posibles economizando muros de contención. El resto podrá compensarse con parqueo público ubicado junto a las zonas de equipamiento siempre que la distancia de recorrido a la vivienda más lejana del conjunto habitacional no supere 200 metros. Este tipo de propuestas deben ser conocidas y autorizadas por la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda.

Artículo 22.- FORMA DE OCUPACIÓN.- Los proyectos de los conjuntos habitacionales deben ser concebidos de manera integral tomando en cuenta todos los componentes del tejido urbano: estructura manzanera - edificación - accesibilidad - circulación - áreas verdes - estacionamientos.

En caso de contradicción o inconsistencia entre los gráficos o especificaciones de los planos y el texto de la presente ordenanza, esta prevalece sobre los planos. De existir inconsistencias estas se absolverán por parte de la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda.

Artículo 23.- EDIFICABILIDAD.- La edificabilidad del proyecto de urbanización se rige a los datos o cuadros correspondientes de la presente ordenanza, los mismos que indican los coeficientes de ocupación y superficies construibles de planta baja y total de cada manzana. Se permite una tolerancia del 10% sobre el total del área edificable, sin incrementar el COS de Planta Baja.

La edificabilidad del proyecto se calculará considerando el tamaño final de la vivienda progresiva. Igual criterio se establece para definir las áreas útiles de los locales de vivienda y demás normativa.

La relación área de circulaciones comunes de la edificación respecto del área construida de vivienda no puede ser mayor al 10%.

La suma del área útil de los locales de la vivienda no será menor al 80% del área de construcción de la misma. Se consideran locales a los espacios cubiertos de sala, comedor, cocina, dormitorios, baños, medios baños, áreas de lavado y secado, roperos, muebles empotrados y pasillos directamente utilitarios.

Artículo 24.- LÍNEA DE FÁBRICA.- La edificación es la línea de fábrica. Entre el espacio del estacionamiento y cualquier edificación se dispondrá de una zona de resguardo de 3,00 m de ancho, como mínimo, compartiendo jardín y vereda.

Artículo 25.- TIPOS DE EDIFICACIÓN.- La conformación de los conjuntos habitacionales obedece a la disposición de los siguientes tipos de edificación:

- a) **Vivienda multifamiliar:** Continua o aislada, conformada por bloques de cuatro pisos como mínimo. A partir del quinto piso dispondrá de ascensor a menos que el cuarto y quinto pisos conformen un dúplex con ingreso por el cuarto piso. Sin perjuicio de lo que establece la ordenanza metropolitana en materia de subsuelos; y,
- b) Vivienda unifamiliar progresiva: conjunto de viviendas de hasta 3 pisos, con patio individual no menor a 9 m. Ningún patio puede dar al espacio público.

En las escrituras de transferencia de las viviendas progresivas, constará, en caso de ampliaciones, la obligatoriedad del propietario de construir únicamente con el sistema constructivo del inmueble que recibe, hasta la altura permitida y conforme los planos arquitectónicos aprobados. Caso contrario, la Municipalidad aplicará las sanciones respectivas, multas y derrocamientos correspondientes.

Artículo 26.- NORMAS ESPECÍFICAS DE LAS EDIFICACIONES.- Las edificaciones se construirán como conjuntos multifamiliares y se someterán a las siguientes normas:

- a) La posición de los bloques o volúmenes es indicativa del concepto de ocupación de la manzana. Por lo tanto, su continuidad, no constituye límite absoluto para el proyecto arquitectónico de cada conjunto habitacional;
- b) Toda edificación ofrecerá frente hacia el espacio público;
- c) Los proyectos arquitectónicos pueden desarrollarse como un solo proyecto en una o más manzanas. La unidad mínima de proyecto será una manzana; y en todo caso deberá considerar viviendas adecuadas y accesibles a los grupos meta del proyecto, contemplando el crecimiento progresivo a partir de la unidad básica de vivienda;
- d) En las áreas comunales se puede emplazar escaleras exteriores y pasarelas para acceder desde el exterior a viviendas de pisos superiores;
- e) Los accesos peatonales a los conjuntos habitacionales deben proyectarse como recibidores;
- f) A fin de evitar el deterioro de la imagen urbana de los conjuntos habitacionales, las protecciones de puertas y ventanas serán instaladas por el interior de las viviendas. La organización del condominio y la Administración Zonal, a través del órgano competente, controlarán y asegurarán el cumplimiento de esta disposición;
- g) La separación mínima entre bloques será de 6 m. Una separación menor deberá ser tratada conforme la legislación vigente;
- h) Se preverán espacios con ventilación suficiente para cilindros de gas y calefones. En el caso de unidades de edificación, dicho espacio podrá centralizarse

cumpliendo las normas de seguridad. Para el caso de vivienda individual, deberá proveer este sitio con la seguridad respectiva;

- i) Toda vivienda dispondrá de tubería y acceso a calentamiento de agua por sistema solar;
- j) En las edificaciones se preverán ductos registrables para las tuberías de instalaciones en general;
- k) Se dotará de un cuarto de basura por conjunto habitacional, con superficie mínima de 9 m², su ubicación será de fácil accesibilidad para los vehículos recolectores de basura. El local será íntegramente revestido con cerámica; y,
- l) Cada conjunto habitacional o manzana, independientemente de salas comunes, dispondrá de un espacio cubierto para gimnasio y áreas húmedas, en proporción 1 m² por vivienda como mínimo.

Artículo 27.- PATIOS Y POZOS DE AIRE Y LUZ.- Los patios de las viviendas tendrán una superficie útil no menor a 9 m² y una profundidad de 3 m mínimo incluido el muro divisorio. No obstante, la dimensión menor del patio será por lo menos equivalente a un tercio de la mayor altura de edificación adyacente proyectada. En ningún caso podrá producirse servidumbre de vista a menos de 6 m.

A los pozos de aire-luz de superficie menor a 9 m² no podrá iluminarse locales como sala, comedor, cocina, dormitorios, estudio, ni locales de superficie superior a 4 m². Hasta tres pisos de altura, los pozos tendrán un área mínima de 6 m², con un lado no menor de 2 m. Para edificaciones mayores a tres plantas el área mínima del pozo será de 9 m², con un lado no menor de 2 m.

Los patios y pozos no pueden ubicarse hacia el espacio público ni hacia áreas comunales.

Artículo 28.- DIMENSIONES MÍNIMAS ÚTILES DE LOCALES DE VIVIENDA:

**PROYECTO EL GIRÓN DE CHILLOGALLO
DIMENSIONES MÍNIMAS EN VIVIENDAS**

Locales	Áreas útiles mínimas de los locales (m ²)				Lado mínimo del local (mts.)
	Número de dormitorios				
	1D	2D	3D	4D	
Sala - comedor	13,00	14,00	16,00	16,00	2,60
Cocina - lavadora	6,00	7,00	7,00	7,00	1,50
Sala - comedor - cocina integrados (Incl. lavadora)	18,00	20,00	22,00	22,00	2,60
Dormitorio 1 (cama doble)*	9,50	9,50	9,50	9,50	2,60
Dormitorio 2 (dos camas)*	-	8,00	8,00	8,00	2,00
Dormitorio 3 (cama simple)*	-	-	6,00	6,00	2,00
Dormitorio 4 (cama simple)*	-	-	-	6,00	2,00
Baños	2,40	2,40	2,40	2,40	1,20
Área de lavado (independiente de la cocina)	1,50	1,50	1,50	1,50	1,20
Área de secado exterior	2,00	2,00	2,00	2,00	1,20
Área de lavado y secado integrados	3,00	3,00	3,00	3,00	1,20

(*) La distancia mínima entre el pie de la cama y la pared es 60 cm.

- Las superficies de los dormitorios incluyen ropero, debiendo indicarse su ubicación. Es requisito indispensable presentar los planos amoblados de plantas tipo y de viviendas no repetitivas para revisar y aprobar el proyecto.
- Se aceptarán reducciones no mayores al 5% del área mínima en no más de dos locales de la vivienda. No obstante, sumadas las áreas útiles de los locales de la vivienda se aceptará una tolerancia máxima del 2% del área total de la vivienda. Para este cálculo se excluyen las áreas de lavado y secado, tal como se presenta en el cuadro. El área útil de sala-comedor puede incluir el hall de ingreso a la vivienda si este es integrado.
- Cuando el proyecto considere la construcción de viviendas progresivas y en su primera etapa la vivienda sea de un solo piso o de un solo dormitorio se podrá

dotar de un dormitorio provisional en el espacio que se destinará posteriormente a gradas, siempre y cuando se pueda ubicar al menos una cama con velador o ropero.

- Se podrá integrar el comedor al área de cocina, siempre y cuando exista la sala independiente, con las dimensiones y áreas mínimas de 9 m² y lado mínimo de 2.70 m. El área mínima de cocina - comedor será de 8 m² y lado mínimo de 2.50 m.

Además se observará lo siguiente:

- Los conjuntos habitacionales deben proyectarse, aprobarse y declararse en propiedad horizontal con las viviendas en su máximo de crecimiento; e indicar las etapas constructivas.

- En construcciones progresivas las áreas mínimas se establecerán previendo el máximo crecimiento proyectado y conforme lo indica el cuadro de acuerdo al número de dormitorios que se entregan en cada etapa.
- Ancho útil de escaleras interiores de la vivienda es 80 cm como mínimo.
- El ancho mínimo, fuera de pasamanos, de las circulaciones comunes será 1m hasta 5 plantas y 1,20 m para mayores alturas.
- Toda edificación con acceso a la vivienda por el quinto piso o superior lleva ascensor. Estos deben ser de la capacidad normada precautelando la economía del proyecto y favoreciendo la producción local en el marco de la Ley de Contratación Pública.
- Todo bloque multifamiliar que concentre 10 familias o más dispondrá de estación de lavandería y secado automáticos.

Artículo 29.- ALTURA DE EDIFICACIÓN Y VOLUMETRÍA:

- a) **Altura de edificación:** En vivienda progresiva, la vivienda podrá desarrollarse con un primer módulo de una sola planta;
- b) Las cubiertas serán horizontales. Se permitirá cubiertas inclinadas siempre y cuando correspondan a edificaciones que hubieran alcanzado su máximo crecimiento permitido; y,
- c) En el espacio resultante de la distancia entre bloques de 6.00 m, pueden emplazarse escaleras comunes, circulaciones exteriores, patios comunes, galerías comunes y cobertizos.

Artículo 30.- ÁREAS VERDES COMUNALES.- Superficie mínima no menor a 16 m² por vivienda, sin limitaciones de número de cuerpos y dimensiones.

Artículo 31.- COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS.- La Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda supervisará la correcta ejecución de las obras de urbanización, de los conjuntos habitacionales y obras del equipamiento, sus costos y plazos, a cuyo fin administrará todas las medidas que le faculta la Municipalidad.

Artículo 32.- ESTÍMULOS.- Dado que el proyecto es de finalidad social, carácter estratégico y ejecución prioritaria, se dispone que los proyectos de los conjuntos habitacionales sean tramitados con:

- Exoneración total de todos los pagos de tasas o impuestos municipales correspondientes a la tasa de aprobación de planos, garantías, pagos administrativos, pago al Cuerpo de Bomberos, y cualquier otro pago requerido en los diversos trámites institucionales: registro de planos, licencia de construcción, declaratoria de propiedad horizontal, permiso de habitabilidad, entre otros.
- Validación del informe general del Cuerpo de Bomberos para cada unidad urbana.

Artículo 33.- ATENCIÓN A PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES.- Las personas con capacidades especiales serán ubicadas prioritariamente en plantas bajas o en bloques provistos de ascensor.

Artículo 34.- En todo lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo que disponen el Código Municipal, las normas de Arquitectura para el Distrito Metropolitano de Quito; y la Política Municipal de Hábitat y Vivienda.

Disposiciones transitorias:

1. La Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda gestionará, en el plazo de 60 días, las factibilidades ante las diferentes empresas para la dotación de servicios básicos.
2. La Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda, en el plazo de 90 días, presentará ante los órganos competentes los estudios de infraestructura integral, movilidad y ambiental, correspondientes para su análisis y aprobación.
3. La Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda, en el plazo de 180 días, gestionará la implantación pormenorizada del equipamiento urbano.

Disposición final.- La presente ordenanza entrará en vigencia en la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 14 de octubre del 2010.

f.) Sr. Jorge Albán, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones del siete y catorce de octubre del año dos mil diez.- Lo certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, 15 de octubre del 2010.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- Quito, 18 de octubre del 2010.

EJECÚTESE

f.) Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de octubre del 2010.

Distrito Metropolitano de Quito, 18 de octubre del 2010.

f.) Abg. Patricia Andrade Baroja, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICO: Que el documento que antecede es 16 fojas es fiel copia del original.- f.) Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, 4 de noviembre del 2010.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

Considerando:

Que, en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 12 establece como una competencia de los gobiernos municipales la de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales de construcción que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras;

Que, en el artículo 142 de la Ley de Minería menciona que cada Gobierno Municipal, asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, de acuerdo a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las ordenanzas municipales que se emitan al respecto;

Que, en el artículo 49 del Reglamento General a la Ley de Minería determina que para asumir las competencias determinadas en el numeral 12 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en el Art. 142 de la Ley de Minería, los gobiernos municipales deberán aprobar y mantener en vigencia la Ordenanza que regula y controla el manejo del transporte y movilización de materiales áridos y pétreos; y,

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal faculta a los gobiernos municipales el control y regulación del uso del suelo y el transporte terrestre,

Expide:

LA ORDENANZA PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN; ESCOMBROS Y DESECHOS DE CONSTRUCCIÓN EN GENERAL EN EL CANTÓN MORONA.

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO DE ACCIÓN Y APLICACIÓN

Art. 1.- DEL OBJETO.- Regular, autorizar y controlar el transporte de materiales de construcción en general en el cantón Morona.

Art. 2.- ÁMBITO DE ACCIÓN.- La presente ordenanza tiene su ámbito de acción dentro de la jurisdicción del cantón Morona.

Art. 3.- APLICACIÓN.- Corresponde a la ciudadanía en general y especialmente a quienes transportan materiales de construcción en cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza.

CAPÍTULO II

DE LA REGULACIÓN

Art. 4.- De las zonas de explotación de materiales pétreos, se ubicarán previa declaratoria del Concejo Municipal, misma que estará motivada por un informe técnico de viabilidad ambiental de diferentes factores como vialidad, infraestructura, flora, fauna, etc.

Art. 5.- De la zona de circulación, con la finalidad de precautelar la salud de los habitantes de la ciudad de Macas y prevenir accidentes de tránsito se crea la zona comercial-institucional en donde se prohíbe la libre circulación de vehículos pesados y cuyos límites son al Norte la calle Cuenca y al Sur la calle Juan de la Cruz. Además se establece como vías de circulación la Av. Jaime Roldós Aguilera, Av. 13 de Abril, Av. 29 de Mayo y la vía Proaño-San Isidro.

Art. 6.- Del horario de circulación en la zona comercial-institucional se restringe la circulación de vehículos pesados durante el día, y en casos de emergencia o de alguna obra pública, se podrá solicitar un permiso especial de Comisaría para la circulación dentro del horario de 08h00 a 11h00 de la mañana.

CAPÍTULO III

DE AUTORIZACIÓN

Art. 7.- Solo podrán transportar materiales de construcción determinados en la presente ordenanza, los vehículos de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que han obtenido la autorización para transportar materiales pétreos en el cantón Morona.

Art. 8.- La autorización para el transporte de materiales de construcción dentro del cantón Morona da la máxima autoridad, previo informe de Gestión Ambiental.

La autorización para el transporte de materiales pétreos la deben obtener obligatoriamente los vehículos pesados dedicados al transporte de materiales de construcción. Para el caso de vehículos livianos (hasta tres toneladas de capacidad) que esporádicamente realicen el transporte de materiales de construcción no es necesario obtener la autorización para el transporte de materiales pétreos.

Art. 9.- Quedan exentos del trámite de la autorización y el pago de la tasa por uso de vía los vehículos del sector público que se encuentren explotando materiales pétreos en las áreas de explotación pública definidos por la Municipalidad. Sin embargo y con la finalidad de garantizar el buen mantenimiento de las vías y de las áreas de explotación las instituciones involucradas deberán realizar los convenios de cooperación para su mantenimiento.

Art. 10.- Los requisitos para solicitar la autorización de transporte de materiales pétreos son:

- a) Solicitud al Alcalde;
- b) Permiso de operación del Consejo Provincial de Tránsito;
- c) Copia de la matrícula;
- d) Copia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito;
- e) Certificado de no adeudar al Municipio;
- f) Certificado de la compañía y número de disco; y,
- g) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC).

Adicionalmente a los requisitos establecidos los vehículos deberán tener máximo 40 años de uso. Para lo cual se establecerá como referencia el año de fabricación.

Se exceptúa de los literales b) y f) a las personas naturales y jurídicas que posean maquinaria pesada y que mantengan contratos de obra.

Art. 11.- La solicitud será una especie valorada de un dólar, en donde se deberá incluir la leyenda "Solicitud para la autorización de transporte de pétreos", y además debe incluir los siguientes ítems:

- a) Petición;
- b) Tipo de vehículo, marca, color, año de fabricación, capacidad;
- c) Propietario;
- d) Compañía, actividad económica, número de disco; y,
- e) Fecha de petición.

Art. 12.- Una vez otorgada la autorización para el transporte de materiales de construcción, el peticionario deberá cancelar a la Municipalidad el valor del 10% de un salario básico unificado. En donde el transportista recibirá un sticker pegable que le habilita e identifica para el ingreso a las áreas de explotación y zonas de transporte.

Art. 13.- La autorización para el transporte de materiales de construcción es por un año calendario, mismo que iniciará el 1 de enero y concluirá el 31 de diciembre.

Art. 14.- El período para renovar las autorizaciones para el transporte de materiales de construcción corresponderá al mes de enero de cada año, tiempo en el cual los interesados deberán acudir a la Municipalidad a realizar el trámite respectivo.

Art. 15.- Con la finalidad de dar mantenimiento a la vía de ingreso que conduce al área de explotación de los materiales pétreos se establece una tasa por uso:

- a) Vehículos pesados.- 1% del salario básico unificado, y,

- b) Vehículos livianos (hasta tres toneladas de capacidad).- 0,5% del salario básico unificado.

Para esto se emitirán especies valoradas por el 1% y 0,5% de un salario básico unificado, las que deberán adquirirse en la Municipalidad y entregadas por cada ingreso al área de explotación de materiales pétreos.

Art. 16.- Quedan exentos del pago de la tasa por uso de la vía los vehículos cuyo tránsito lo hagan por causas diferentes al transporte de materiales.

Art. 17.- El Gobierno Municipal del Cantón Morona, destinará los valores generados en la presente ordenanza para el mantenimiento de la vía de ingreso al área de explotación de pétreos y la gestión ambiental.

Art. 18.- A efectos de cubrir la demanda de material pétreo los vehículos de carga hasta una capacidad de 2 toneladas denominados livianos no requerirán tramitar la autorización para el transporte de material pétreo.

CAPÍTULO IV

DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD

Art. 19.- El transporte de materiales se realizará por las zonas, sectores, vías y horarios establecidos por el Concejo Municipal, previa su respectiva señalización.

Art. 20.- Los vehículos deberán contar con carpas de protección para recubrir el material de construcción mientras se transporta.

Art. 21.- El vehículo debe contar con todas las señales de tránsito para evitar y prevenir accidentes de tránsito.

Art. 22.- En la parte posterior y laterales el vehículo deberá contar con:

- a) Logotipo de la cooperativa o compañía de transporte a la que pertenece;
- b) Número de disco;
- c) Leyenda: "Informe como conduzco No. Telefónico"; y,
- d) Sticker de la autorización municipal para el transporte de materiales de construcción.

CAPÍTULO V

DE LA AUTORIZACIÓN PARA MOVIMIENTOS DE TIERRA

Art. 23.- Las personas naturales o jurídicas, que realicen el movimiento de tierras ya sea para construcciones o adecentamientos en sus predios, solicitarán un permiso a la Municipalidad en el formulario que deberá adquirirse en la Tesorería Municipal, el valor de esta especie valorada será de 1% de un salario básico unificado.

Art. 24.- El movimiento de tierras será inspeccionada por el funcionario competente del Departamento de Planificación Urbana, dispuesto por el Gobierno Municipal del Cantón Morona.

Art. 25.- De las autorizaciones para el depósito de materiales de construcción en la vía pública, los/as propietarios de bienes inmuebles podrán obtener un permiso temporal para el depósito de material de construcción sobre la vía pública, la solicitud la realizarán ante la Comisaría Municipal quien como requisito previo exigirá el permiso de construcción emitido por la Dirección de Planificación Urbana.

Dicho permiso lo deberá tramitar el propietario del bien inmueble, tendrá una duración de 24 horas y su costo equivaldrá al 1% de un salario básico unificado.

CAPÍTULO VI

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Art. 26.- DE LAS OBLIGACIONES.- Todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que aprovechen de los materiales áridos y pétreos directa o indirectamente tiene la obligación de:

- a) Cumplir y hacer cumplir con todas las ordenanzas y disposiciones emitidas por el Gobierno Municipal del Cantón Morona respecto al ambiente; el desarrollo sustentable y en general garantizar la conservación de los recursos naturales;
- b) Mantener limpias y sin desechos sólidos, líquidos, gaseosos o de cualquier otro tipo, las áreas de explotación y de influencia;
- c) Cuidar y respetar los bienes nacionales de uso público, demostrando una actitud de conservación y conciencia ambiental permanente;
- d) Denunciar cualquier acto que atente al ambiente de forma directa o indirecta;
- e) Velar por el buen funcionamiento mecánico del vehículo;
- f) Utilizar parqueaderos públicos o privados para estacionar los vehículos pesados;
- g) Solicitar la autorización para el depósito temporal de materiales de construcción en la vía pública, previo a prestar el servicio;
- h) Cuidar y velar por el buen estado de los bienes públicos;
- i) Evitar fugas de material, combustible, aceite o grasas del vehículo de transporte; y,
- j) Utilización de silenciador.

Art. 27.- DE LAS PROHIBICIONES:

- a) Dañar los bienes públicos del cantón Morona;
- b) Dar mal uso a las vías públicas;
- c) La contaminación ambiental de los recursos suelo, agua, aire, flora y fauna;

- d) El incumplimiento de la presente ordenanza y normativa legal vigente; y,
- e) Circular en vehículos sin silenciador.

CAPÍTULO VII

DE LAS CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 28.- DE LAS CONTRAVENCIONES.- En concordancia con las obligaciones y prohibiciones señaladas en el Capítulo V de esta ordenanza y su eficaz aplicación, se establecen cuatro clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, que se especifican a continuación:

A. CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES; serán reprimidos con multa equivalente a un salario básico unificado quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Daños a la propiedad pública o privada.
2. Realizar el lavado de los vehículos pesados en la vía pública.
3. Faltar de palabra o de obra a los funcionarios municipales encargados del control y seguimiento de la explotación de materiales de construcción.

B. CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES; serán reprimidos con multa equivalente a dos salarios básicos unificados quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Quemar desechos sólidos, líquidos o gaseosos al aire libre.
2. Realizar el mantenimiento de vehículos en la vía pública salvo en el caso de emergencia.
3. La explotación de materiales áridos y pétreos en sitios no autorizados, restringidos o prohibidos por la Municipalidad.
4. La contaminación ambiental accidental o no del suelo, agua, flora o atmósfera con desechos sólidos y/o líquidos, gases o ruido.
5. Circular en vehículos con escape libre o sin silenciador.

C. CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES; serán reprimidos con multa equivalente a tres salarios básicos unificados y/o suspensión temporal o permanente quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Circular fuera de las zonas de circulación y en horarios no permitidos.
2. Circular en las zonas y horarios prohibidos con vehículos pesados con o sin carga.
3. Transporte de materiales de construcción sin las medidas de seguridad.

4. Utilizar la vía pública como parqueadero de vehículos pesados.
5. Transportar materiales de construcción en vehículos que superen los 12 m³ de capacidad.
6. Mantener por más de 24 horas materiales de construcción depositados en la vía pública.
7. Depositar materiales de construcción en la vía pública sin autorización municipal.

Art. 29.- Las contravenciones de tercera clase serán motivo de evaluación y análisis de la vigencia de la autorización de transporte de materiales de construcción por parte del Concejo Municipal.

Art. 30.- En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa.

Art. 31.- La multa impuesta por el cometimiento de las contravenciones, no exonerará al infractor de los costos por remediación ambiental y la restitución del ambiente natural que existía antes de la afectación.

Art. 32.- Las sanciones impuestas en el presente artículo se harán sin perjuicio de otras sanciones determinadas en otros cuerpos legales.

Art. 33.- Los dineros recaudados por el cometimiento de contravenciones y aplicación de sanciones servirán para crear un fondo ambiental para el manejo, recuperación y realización de campañas de concienciación ambiental sobre el uso de los bienes nacionales.

Art. 34.- Se concederá acción popular para denunciar estas infracciones, las mismas que serán sancionadas con las estipulaciones prescritas en la presente ordenanza y las demás leyes de la República que sobre la materia se deban aplicar.

CAPÍTULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS SANCIONES

Art. 35.- El/la Comisario/a Municipal será el funcionario competente para tramitar el proceso contravencional e imponer las sanciones pecuniarias previstas en esta ordenanza, cuando conozca de las infracciones de oficio, por denuncia verbal o escrita o por informe escrito de la Unidad Ambiental, de la Policía Municipal o Nacional. Si la denuncia es verbal se procederá a llenar el formulario correspondiente y firmará el denunciante junto con el/la Comisario/a y el o la Secretaria de la Comisaría.

Art. 36.- En las contravenciones de primera y segunda clase se citará al contraventor a través de una boleta en que conste el día y hora que debe comparecer a una audiencia de juzgamiento, haciéndole conocer los cargos. Escuchando al citado o en rebeldía, emitirá la resolución fundamentada, inmediatamente o máximo dentro de las veinte y cuatro horas siguientes, en la que se determinará el plazo para que pague la multa, que no podrá ser mayor a ocho días hábiles.

La sentencia se notificará al contraventor, siempre que haya señalado su domicilio o casillero judicial si lo tiene.

Art. 37.- En las contravenciones de tercera y cuarta clase, se procederá de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior; pero de haber hechos que deben justificarse se concederá el plazo de prueba de seis días laborables, vencido el mismo, y máximo dentro de las veinte y cuatro horas siguientes dictará resolución.

Art. 38.- El Comisario Municipal remitirá la resolución a la Dirección Financiera para los trámites pertinentes.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Una vez aprobada la presente ordenanza y en el plazo de 30 días se deberá gestionar la firma de un convenio de cooperación entre el Gobierno Provincial de Morona Santiago y el Gobierno Municipal del Cantón Morona para el mantenimiento de la vía de acceso al área de explotación de petróleos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de 30 días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza, toda las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras deberán obtener la autorización para el transporte de materiales de construcción en el cantón Morona.

SEGUNDA.- Se establece un plazo de 90 días para la legalización de los grupos de transportistas organizados de hecho, para que formen compañías o cooperativas de transporte pesado para el material de construcción.

DEROGATORIA

A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan expresamente derogadas todas las ordenanzas y resoluciones que se opongan a la presente.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Morona, a los catorce días del mes de junio del dos mil diez.

f.) Opt. Hipólito Entza Ch., Alcalde del cantón Morona.

f.) Ab. Kléber D. Sigüenza Jaramillo, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.- Certifico: Que en las sesiones ordinarias del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 8 de febrero y 14 de junio del 2010, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates la Ordenanza para el transporte de materiales de construcción, escombros y desechos de construcción en general en el cantón Morona.

f.) Ab. Kléber D. Sigüenza Jaramillo, Secretario General.

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.- Macas, miércoles 16 de junio del 2010; las 08h05, conforme lo dispone el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase la presente ordenanza al señor Alcalde del cantón Morona para su sanción, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Téc. Rubén Pidru, Vicepresidente del Concejo.

CERTIFICACIÓN.- Proveyó el decreto que antecede el Téc. Rubén Pidru, Vicepresidente del I. Concejo Municipal en la ciudad de Macas, a los 16 días del mes de junio del 2010.

f.) Ab. Kléber D. Sigüenza Jaramillo, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.-

CERTIFICO: Que en las sesiones ordinarias del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 8 de febrero y 14 de junio del 2010, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates la Ordenanza para el transporte de materiales de construcción, escombros y desechos de construcción, en general en el cantón Morona.

f.) Ab. Kléber D. Sigüenza Jaramillo, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.-

Sanción: Macas, jueves 17 de junio del 2010.- En uso de las facultades que me confieren los artículos 69, núm. 30, 125, 126 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono la presente ordenanza y autorizo su promulgación.

f.) Opt. Hipólito Entza, Alcalde del cantón Morona.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.-

Macas, jueves 17 de junio del 2010; las 08h05.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Opt. Hipólito Entza, Alcalde del cantón Morona.- Certifico.

f.) Ab. Kléber D. Sigüenza Jaramillo, Secretario General.

**EL H. CONCEJO CANTONAL DEL
I. MUNICIPIO DE SARAGURO**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución de la República, el Estado deberá constituir empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República establece el derecho de todas las personas, en forma individual o colectiva, a tener acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que, el numeral 2 del artículo 17 de la Constitución de la República determina que el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación

públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 48 del 16 de octubre del 2009, en su Disposición Transitoria Segunda, número 2.1.1, dispone que las sociedades anónimas en las que el Estado a través de sus entidades y organismos es accionista único se disolverán de manera forzosa sin liquidarse y transferirán su patrimonio a la empresa pública que se cree; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Dicta la presente ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DE SARAGURO, EMCISA.

Artículo 1.- Créase la Empresa Municipal de Comunicación e Información de Saraguro, EMCISA, de derecho público, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; con domicilio principal en el cantón Saraguro, provincia de Loja, con competencia a nivel regional, como el Operador de Radio Municipal de Saraguro.

Artículo 2.- La empresa municipal tiene como objeto principal instalar, operar y mantener los servicios públicos de radiodifusión, televisión y prensa escrita pública; asimismo podrá realizar la creación, producción, postproducción de programas de radio, televisión y comunicación escrita, con el carácter social que encuadra su objeto principal, según las leyes vigentes en esta materia. Para cumplir con su objeto, la Empresa Municipal de Comunicación e Información de Saraguro, podrá realizar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos, asumiendo cualquier forma asociativa o de alianza empresarial de conformidad con la ley.

La Empresa Municipal de Comunicación e Información de Saraguro, tendrá también como objeto todas aquellas actividades que le permitan la Constitución, los convenios internacionales, leyes y reglamentos de la República del Ecuador.

Artículo 3.- La finalidad de la Empresa Municipal de Comunicación e Información de Saraguro, será la de brindar a la ciudadanía contenidos radiofónicos, televisivos o escritos que les formen, informen y entretengan sanamente, fomentando y fortaleciendo los valores familiares, sociales, interculturales, informativos y la participación ciudadana, aspirando siempre a ser un medio de comunicación público eficiente, competitivo y moderno, que sea un espacio plural e incluyente de la ciudadanía.

Artículo 4.- De conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de Empresas Públicas, el Directorio de la Empresa Municipal de Comunicación e Información de Saraguro, queda constituido de la siguiente forma:

1. El Alcalde de Saraguro, o su delegado permanente, quien lo presidirá.

2. Un delegado por el Concejo Cantonal del I. Municipio de Saraguro.
3. El Director Administrativo del I. Municipio de Saraguro.
4. El Director del Departamento de Interculturalidad.
5. Un delegado por el gremio de periodistas del cantón Saraguro.

Actuará como Secretario del Directorio el titular de la Sección de Relaciones Públicas con derecho a voz.

Artículo 5.- El patrimonio de la Empresa Municipal de Comunicación e Información de Saraguro estará conformado por los bienes muebles entregados en comodato por el I. Municipio de Saraguro, que constan a continuación, cuyas características específicas se encuentran descritas en el Anexo 1, que forma parte integrante de la presente ordenanza, así como por los bienes que a futuro adquiera a título oneroso o gratuito:

	Equipos	Cant.
1	Consola DIGITAL Solidyne 2300XS de 8 canales.	1
2	Cableado completo para consola 2300.	1
3	Luz de AIRE para consola 2300.	2
4	Studio Box para consola 2300.	1
5	Procesador de Sonido Solidyne 562DSP Evolution.	1
6	Juego de Enlaces SINTECK con Antenas (Tx + Rx).	1
7	Transmisor SINTECK EX-500.	1
8	Antenas de polarización vertical.	4

Artículo 6.- El I. Municipio de Saraguro efectuará las asignaciones presupuestarias que se requieran para el funcionamiento y gestión de la Empresa Municipal de Comunicación e Información de Saraguro, hasta que esta sea autosustentable, de acuerdo al requerimiento que efectúe el Directorio de la empresa, y con un lapso máximo de cinco años, desde su constitución, luego de lo cual se efectuará un balance para establecer las políticas a seguir.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Empresa Municipal de Comunicación e Información de Saraguro propenderá a la integración de toda la colectividad saragureña en el marco de la pluriculturalidad y la necesidad de información y educación a través de una programación definida y en

donde se difunda la obra pública, los servicios que ofrece, así como toda la información necesaria para desarrollarse adecuadamente en el marco del buen vivir señalado en la Constitución de la República.

SEGUNDA.- Hasta que se estructure en debida forma, la Empresa Municipal de Comunicación e Información de Saraguro mantendrá la estructura de la Sección de Relaciones Públicas Municipales.

TERCERA.- En el plazo de un mes contado desde la promulgación de esta ordenanza se dictará el reglamento de funcionamiento interno de la empresa.

CUARTA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el salón de sesiones del H. Concejo Cantonal del I. Municipio de Saraguro, a los cinco días del mes de octubre del año 2010.

f.) Sr. Manuel Enrique Armijos, Vicealcalde.

f.) Lic. Gonzalo Armijos, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO.- Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Saraguro en las sesiones realizadas en los días 29 de septiembre y 5 de octubre del año 2010.

f.) Lic. Gonzalo Armijos, Secretario del Concejo.

VICEALCALDE DEL CANTÓN SARAGURO.- Saraguro, a los siete días del mes de octubre del año 2010, a las 09 horas.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sr. Manuel Enrique Armijos, Vicealcalde.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SARAGURO.- Saraguro, a los ocho días del mes de octubre del año 2010, a las 16 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República. Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Ing. Jairo Montaña Armijos, Alcalde del cantón Saraguro.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Ing. Jairo Montaña Armijos, Alcalde del Gobierno Municipal de Saraguro, a los ocho días del mes de octubre del año 2010.

f.) Lic. Gonzalo Armijos Salinas, Secretario del Concejo.